

NORMATIVA

REGLAS

TITULO PRIMERO

CARACTERISTICAS

Y

FINES DE LA HERMANDAD

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, SEDE Y FINES DE LA HERMANDAD

Regla 1ª.-

Se denomina esta Hermandad: REAL, ILUSTRE, FERVOROSA Y MUY ANTIGUA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO de Mairena del Aljarafe.

Regla 2ª.-

Está establecida canónicamente, en la Iglesia Parroquial de San Ildefonso, sita en plaza de Blas Infante s/n, teniendo su sede social en su Casa de Hermandad, sita en calle Nueva número 7, ambas en Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Regla 3ª.-

La finalidad general de esta Hermandad como Asociación Pública de Fieles, será el Culto público a la Santísima Virgen bajo la advocación del Rosario así como agrupar a cuantos bautizados quieran dar cauce a su vida cristiana, mediante el culto interno y externo, animándole a un mayor conocimiento y vivencia del Mensaje de Jesús, y creando así un grupo de promoción cristiana, orientado a su inserción en la Comunidad cristiana local, en función de la Iglesia, quedando sujeta a cuantas disposiciones dimanen de la Autoridad Eclesiástica.

Regla 4ª.-

Como finalidad primordial tendrá las siguientes:

- a) La formación y vivencia cristiana de sus hermanos, tomando a la Iglesia local como medio que enriquece la espiritualidad propia de la Hermandad, y siendo ésta, a su vez, la mejor colaboradora para que la Parroquia pueda desarrollar sus actividades de evangelización y asistencia social sobre el pueblo.
- b) Mantendrá relaciones, dentro de unos principios de cristiana consideración y amor fraterno, con todas las Hermandades que bajo la misma advocación, existan o puedan existir, canónicamente reconocidas.
- c) Igualmente mantendrá relaciones, siempre con espíritu de respetuosa consideración, y sentido cristiano, con todas aquellas Hermandades, Cofradías y Asociaciones piadosas o religiosas establecidas en este pueblo.
- d) De manera especial, esta Hermandad divulgará y fomentará la devoción, amor y culto al Santo Rosario y a la Santísima Virgen María en su advocación de Nuestra Señora del Rosario.

CAPITULO II

IMAGEN

Regla 5ª.-

Figurando como uno de nuestros fines más elevados la Gloria a Dios y la rendición al mismo de Culto constante a través de nuestra conducta, sin duda alguna uno de los medios más reconfortantes es la oración y actos de piedad.

Regla 6ª.-

Como fuente de origen de la Hermandad y Cofradía y timbre de Gloria de su existencia a través de los siglos, la Imagen Santísima de Nuestra Señora del Rosario es receptora de Culto, como patente testimonio del fervor mariano de esta Corporación. Fotografiada en el Anexo 1º de estas Reglas.

Regla 7ª.-

La Sagrada Imagen Titular de esta Hermandad, no podrá ser sustituida, restaurada o, en definitiva, sometida a ningún tipo de alteración, salvo fuerza mayor y acuerdo del Cabildo General, convocado al efecto y previo informe al mismo, de técnicos de acreditada solvencia, requeridos para ello, y del Departamento de Patrimonio Histórico Artístico del Arzobispado de Sevilla.

CAPITULO III

ESCUDO, INSIGNIAS Y RENOVACIÓN DE LAS REGLAS

Regla 8ª.-

El emblema de la Hermandad lo constituye un Escudo, que se reproduce en el anexo 2º de las presentes Reglas; estando constituido por Escudo ovalado de proporciones 5/6, enmarcado sobre cartela de lambrequines dorados. En campo de gules monograma el Ave Maria en Azul claro degradado, acompañado de dos ramas de Olivo en Verde oliva cruzadas en punta y Santo Rosario de Flores blancas botonada de amarillo y anudadas en plata. Al timbre, corona Real moderna o cerrada española.

Regla 9ª.-

La insignia de la Hermandad es el Estandarte, representación simbólica de la misma, que deberá ser una bandera de terciopelo Rojo recogida alrededor del asta por un cordón dorado y teniendo bordado el escudo de la Hermandad y rematada en forma de lanza.

El Estandarte es la representación de la Hermandad, debiendo figurar siempre en todos los actos corporativos, asistido de hermanos con varas.

Regla 10ª.-

También forma parte de la Hermandad la Bandera Concepcionista y el Guión o Banderín, que será este último de color Rojo, y que habrán de formar parte de cuantos cultos solemnes se celebren.

Regla 11ª.-

La Insignia de los hermanos es la medalla, que deberán lucir en todos los actos corporativos de la Hermandad y será:

- De plata o metal plateado, llevando en el centro en metal dorado o plateado la Imagen de la Santísima Virgen del Rosario, circulada por una Orla plateada, al dorso la inscripción de “Real, Ilustre, Fervorosa y Muy Antigua Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora del Rosario”, pendiente de un cordón blanco y rojo.

La medalla del Hermano Mayor, será:

- Dorada, pendiente de una cinta o cordón también dorado, con la inscripción al dorso de “Hermano Mayor” y a continuación “Real, Ilustre, Fervorosa y Muy Antigua Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Mairena del Aljarafe”.

La de los Diputados miembros de la Junta de Gobierno:

- Medallas plateadas, llevando en el centro y en metal dorado la Imagen de la Santísima Virgen del Rosario, circulada por una orla también dorada, con la inscripción al dorso de los Cargos y a continuación “Real, Ilustre, Fervorosa y Muy Antigua Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora del Rosario”, todo ello pendiente de cinta o cordón plateado.

La de los Oficiales de la Hermandad nombrados por la Junta de Gobierno para el desempeño de cada Oficio:

- Medallas plateadas, llevando en el centro y en metal dorado la Imagen de la Santísima Virgen del Rosario, circulada por una orla plateada, con la inscripción al dorso de “Oficial del la Real, Ilustre, Fervorosa y Muy Antigua Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora del Rosario”, todo ello pendiente de cinta o cordón totalmente rojo con la borla del cordón o cinta que sujeta la medalla plateada.

La de los Oficiales Jóvenes de la Hermandad nombrados por la Junta de Gobierno por pertenecer a la Junta de Gobierno del Grupo Joven de esta Hermandad:

- Medallas plateadas, llevando en el centro y en metal dorado la Imagen de la Santísima Virgen del Rosario, circulada por una orla plateada, con la inscripción al dorso de “Oficial Joven del la Real, Ilustre, Fervorosa y Muy Antigua Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora del Rosario”, todo ello pendiente de cinta o cordón totalmente blanco con la borla del cordón o cinta que sujeta la medalla plateada.

Las medallas del Hermano Mayor, Junta de Gobierno y Oficiales, son de uso exclusivo y propiedad de la Hermandad.

Regla 12ª.-

Las presentes Reglas, una vez aprobadas por la Vicaría General, no podrán ser modificadas sin permiso de la Autoridad Eclesiástica.

Solamente podrán ser revisadas, corregidas o renovadas cuando así lo estime oportuno la Autoridad Eclesiástica o por invitación o mandato de la misma.

Será requisito indispensable que, la reforma o ampliación, lo acuerde la Hermandad por mayoría de votos en Cabildo General Extraordinario.

TITULO SEGUNDO

ESPIRITUALIDAD

DE LA

HERMANDAD DE NTRA. SRA.

DEL

ROSARIO

CAPITULO I

VOCACIÓN CRISTIANA, IDENTIFICACIÓN CON CRISTO Y DEVOCIÓN A MARIA

Regla 13ª.-

Los hermanos han de sentirse, ante todo, personas que han aceptado conscientes y libremente su bautismo, por el que se han incorporado a Cristo y son miembros vivos de su Cuerpo, que es la Iglesia, presente para cada uno por la comunidad en la que vive.

Regla 14ª.-

En la palabra de Dios, como testimonio de la predicación apostólica, y animados por el Magisterio de la Iglesia, los hermanos podrán conocer a Jesús, en quien Dios nos ha revelado su voluntad.

Ha de conocerse a Jesucristo como hijo de Dios que se hizo hombre, que se asoció al dolor de los hombres, solidarizándose con los que sufren moral y físicamente, para redimirnos de toda situación de muerte y llevarnos a una nueva vida.

Regla 15ª.-

La devoción del hermano a la Madre de Jesús debe llevarle a intimar la actitud de María, que supo aceptar la primera a Cristo, comprometiendo su vida con Él desde la encarnación hasta la Cruz. Ella estuvo presente en los primeros momentos de la Iglesia y lo sigue estando hoy para nosotros

como modelo de actitud cristiana y como Madre de ese Cuerpo, la Iglesia, cuya Cabeza es Cristo, el Hijo de la Virgen.

Por ello el hermano debe manifestar su cariño y gratitud a la Bendita Mujer, que quiso servir al plan de salvación que Dios quiere para los hombres.

En la Imagen preciosísima de la Santísima Virgen del Rosario, se debe ver a quien se identificó con el dolor de su Hijo para salvar a la Humanidad.

CAPITULO II

COMUNIDAD DE FE, DE AMOR Y DE CULTO

Regla 16ª.-

La fe de los hermanos debe fundamentarse en la palabra de Dios aceptada y vivida, debiéndose expresar esto en actitudes acordes con el Evangelio.

A la luz de esta fe, los hermanos podrán conocer con mayor exactitud la voluntad de Dios, y podrán dar mejor respuesta a las exigencias de los llamados “signos de los tiempos”.

Ello supondrá una continua conversión en Cristo y en su Iglesia, personal y colectivamente, para hacer posible en la vida individual y social el Reino de Dios, anunciado por Cristo.

Regla 17ª.-

La unión, nacida del amor fraterno que Jesús propone como distintivo de los suyos, hará que cada hermano pueda sentirse en comunión con quienes comparten su misma fe y habrán de vivir siempre en la actitud humilde de alcanzar del Señor la gracia de poder cumplir su mandamiento: “Amaos los unos a los otros como yo os he amado”.

Por ello los hermanos deberán estar siempre animados por un espíritu de servicio, que estimule e impulse igualmente la preocupación de la Hermandad por la realización de los derechos fundamentales de las personas, y una prontitud para el perdón de los pecados y ofensas a los demás, como se indica en el Santo Evangelio, de forma que quienes vean esto puedan sentirse atraídos hacia Jesucristo, quién hace posible esto en nosotros, y así glorifique a Dios Padre.

Regla 18ª.-

El bautismo nos ha configurado con Cristo, en quién Dios se complace. Y nos ha unido a un pueblo Sacerdotal, para dar a Dios el homenaje de nuestra alabanza y amor filial. Este sacerdocio, el cristiano lo ejerce fundamentalmente interpretando correctamente con su conducta la vida y las relaciones humanas, de manera que su actitud ante las tareas de este mundo resulten un verdadero cumplimiento de la voluntad de Dios Creador y Padre, que Cristo nos ha revelado.

Por ello, los hermanos, si quieren ser verdaderos adoradores de Dios, evitarán caer en lo que dijo el Profeta y que Jesús recordó: “Este pueblo me honra con sus labios, pero su corazón esta lejos de mí”.

La oración, los sacramentos y cualquier otro acto de Culto, deben presuponer en el hermano una actitud de vida cristiana que se celebra, se consagra y se compromete en las acciones culturales.

CAPITULO III

COMUNIDAD ECLESIAL, **POBREZA Y SENCILLEZ**

Regla 19ª.-

Esta Hermandad quiere reconocer y que se le reconozca como Grupo Comunitario de la Iglesia en Mairena del Aljarafe, y desde ella desea estar en comunión con la Iglesia Parroquial, diocesana y universal. Por ello, nuestra incorporación a la vida Parroquial, y nuestra colaboración en tareas de la Iglesia local, así como la presencia del Párroco y otro Sacerdote en la Hermandad será considerada como un deber cristiano de la misma, que nos hará vivir la comunión eclesial, con el Papa y el Obispo Diocesano, quienes, ayudados por los Presbíteros, hacen presente a Cristo Pastor Supremo y nos confirman en la fe de la Iglesia Universal.

Regla 20ª.-

Somos seguidores de quien pudiendo tener otra suerte, se identificó con la condición de los pobres, a quienes anunció preferentemente el Reino y llamó bienaventurados; de quien hizo de la pobreza y de la sencillez no un signo de miseria y desgracia humana, sino una actitud de amor y de libertad, en orden a compartir los bienes de la tierra y como condición para participar del Reino de Dios.

También María proclamó la salvación como liberación de los hambrientos y sencillos. Por ello, como Asociación de la Iglesia, animados por María y a ejemplo de Cristo, la Hermandad rechaza toda ostentación de poder económico, social o político y todos los gastos que no sean indispensables, para que sus actuaciones lo sean y aparezcan como netamente eclesiales y evangélicas.

Así mismo, apoyados en el Evangelio y en la doctrina social de la Iglesia, los hermanos deben colaborar, por amor cristiano, y con actitudes y

medios evangélicos, a combatir la miseria, injusticia y desigualdades de nuestra sociedad actual.

TITULO TERCERO

MIEMBROS

DE LA

HERMANDAD

CAPITULO I

HERMANOS, ADMISIÓN E INGRESOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN

Regla 21^a.-

Condiciones para ser hermanos:

- a) Toda persona de ambos sexos. Por tanto, cada vez que aparezca en estas Reglas el término hermano, se ha de interpretar en sentido genérico, sin distinción de sexos, que gozarán de iguales derechos y obligaciones.
- b) Estar bautizados. La recepción del bautismo se acreditará mediante la certificación correspondiente.
- c) No pertenecer a ninguna sociedad u organización contraria a la Fe y doctrina de la Iglesia Católica.

Regla 22^a.-

La Hermandad, como comunidad cristiana, acogerá solícitamente la petición de ingreso de nuevos hermanos los cuales, antes de su ingreso, deben tener un tiempo de formación y preparación espiritual, a juicio del Director Espiritual, que les ayudará a llegar a una opción libre y responsable, así con el mejor conocimiento del contenido y del espíritu de las Reglas.

Regla 23ª.-

La petición de ingreso en la Hermandad, será dirigida al Hermano Mayor, cumplimentando en su totalidad el impreso de solicitud (Anexo 9º de las presentes Reglas), que a tal efecto le será entregado; debidamente firmada por el aspirante (caso de menor de catorce años deberá estar firmada por sus padres o padrinos bautismales) y por dos hermanos en señal de presentación. La admisión quedará supeditada a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Regla 24ª.-

En cumplimiento con lo establecido en la Regla 19ª, al aspirante se le hará entrega de un ejemplar de las Reglas para su estudio y conocimiento, no pudiendo ser admitido sin haber cumplimentado el periodo de formación y preparación espiritual.

Regla 25ª.-

Una vez transcurrido y superado el periodo de formación y preparación; (admitido el nuevo hermano) el acto de la recepción definitiva, en la que deberá prometer el cumplimiento y acatamiento fiel de las Reglas de la Hermandad mediante la formula inserta en el Anexo 10º de las presentes Reglas y le será impuesta la medalla que lo identifica como hermano de esta Hermandad, tendrá lugar:

- a) En la Función Principal de Instituto, en los Solemnes cultos que la Hermandad dedica en Honor de su Amantísima Titular en el mes de Mayo.
- b) Cuando la Junta de Gobierno pueda acordar, con motivo de algún contexto comunitario.

Regla 26ª.-

Cuando el aspirante a hermano, sea menor de catorce (14) años y una vez aprobada su admisión, con dicho aspirante presente, y en su

nombre, sus padres, o padrinos bautismales, deberán prometer el cumplimiento y acatamiento fiel de las Reglas de la Hermandad, mediante la fórmula inserta en el Anexo 10º de las presentes Reglas, una vez cumplimentado el requisito anterior, al nuevo hermano menor, le será impuesta la medalla que lo identifica como hermano de esta Hermandad. Cumplido los catorce (14) años, el hermano deberá en el primer acto de admisión de hermanos que se produzca con su medalla identificativa al cuello, ratificar la promesa de cumplimiento y acatamiento fiel a las Reglas de esta Hermandad que en su día hicieron en su nombre sus padres o padrinos bautismales.

Cuando el aspirante a hermano, sea mayor de catorce años y una vez aprobada su admisión, deberá prometer el cumplimiento y acatamiento fiel de las Reglas de la Hermandad, mediante la fórmula inserta en el Anexo 10º, una vez cumplimentada dicha promesa, le será impuesta la medalla que lo idéntica como hermano de esta Hermandad.

Regla 27ª.-

En el caso de que el hermano recibido sea menor de catorce años, la Hermandad dedicará una especial atención a su formación cristiana y devoción a Nuestra Señora del Rosario, considerándole miembro efectivo de la misma con las limitaciones que se establecen en estas Reglas.

Regla 28ª.-

Realizado el rito de admisión, el solicitante quedará incorporado a la Hermandad, efectuándose su asiento en el libro-registro de hermanos que a tal fin llevará la Hermandad. Se asentará numéricamente y por orden de antigüedad, haciendo constar además del nombre y los dos apellidos, su fecha de nacimiento, la fecha de ingreso en la Hermandad, el número del Documento Nacional de Identidad y su domicilio, así como la fecha de baja en su caso.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES

Regla 29ª.-

Todos los hermanos mayores de dieciocho (18) años, tienen derecho a asistir, con voz y voto, a los Cabildos Generales.

Regla 30ª.-

Todo hermano que habiendo cumplido la mayoría de edad y lleve tres años como mínimo en la Hermandad, podrá ser elegido para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, tal como se establece en la Regla 134ª; salvo el de Hermano Mayor, que se regirá por lo que establece la Regla 135ª, y siempre que reúna las condiciones y cualidades que previenen las disposiciones canónicas vigentes.

Regla 31ª.-

Todo hermano tiene derecho a ostentar el cordón y medalla de la Hermandad y la obligación de asistir a los Cultos y actos corporativos que ésta celebre y en especial a los Cultos de Mayo y Octubre.

Regla 32ª.-

Los hermanos tienen derecho a gozar de todos los bienes espirituales de la Hermandad y que a su fallecimiento se aplique por el eterno descanso de su alma, a cargo de la Hermandad, una Misa rezada, así como a los sufragios que la Hermandad organice por sus hermanos y bienhechores difuntos.

Regla 33ª.-

Constituye obligación esencial de los hermanos inspirar su vida, pública y privada, en los principios cristianos de la caridad, siendo en todo consecuentes con su fe y devoción a la Santísima Virgen.

Regla 34ª.-

Como obligación corporativa y al mismo tiempo personal, los hermanos deberán asistir a los Cultos que, en observación de lo que disponen estas Reglas, organice y celebre la Hermandad.

Regla 35ª.-

También se recomienda la asistencia a los actos de formación espiritual que esta Hermandad celebre.

Regla 36ª.-

Es deber de los miembros de esta Hermandad, acudir a las citaciones y llamamientos de la Junta de Gobierno, comprometiéndose a respetar lo que fuere dispuesto por aquellas.

Regla 37ª.-

Será obligación para todos los hermanos, la asistencia a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, de no existir causa que lo exima.

Regla 38ª.-

Es obligación de todos los miembros de la Hermandad, el sufragar las necesidades materiales de la misma, abonando, tanto la cuota de inscripción, como las cuotas periódicas que se hubiese comprometido, y en

todo caso, a las mínimas que se hubiesen fijado en Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Regla 39ª.-

Todos los hermanos contribuirán, en cuantía voluntaria y según su conciencia, al sostenimiento de las obras asistenciales y de promoción religiosa, cultural y social que se efectúen o mantengan.

Regla 40ª.-

Ningún hermano podrá representar a la Hermandad de manera individual ante ninguna institución, ya sea pública o privada, sin la autorización expresa y por escrito del Hermano Mayor de la misma.

Regla 41ª.-

El título de hermano de honor sólo puede concederse a los hermanos efectivos que se hayan distinguido por su especial dedicación a la Hermandad y Cofradía.

El título de hermano honorario de la Hermandad y Cofradía podrá concederse a personas físicas que no sean miembros de la Hermandad y Cofradía, así como a personas jurídicas o instituciones.

Para ambos casos, la concesión debe ser propuesta por la Junta de Gobierno y aprobada por el Cabildo General de Hermanos.

CAPITULO III

GRUPO DE HERMANOS JOVENES

Regla 42^a.-

La Hermandad fomentará con especial atención la formación espiritual de los jóvenes, ayudándoles a tener una educación cristiana responsable, a tener una especial devoción a María Santísima del Rosario y al conocimiento del contenido y espíritu de las Reglas.

Regla 43^a.-

La Hermandad desarrollará un auténtico apostolado seglar ante los jóvenes. Esta tarea compete a todos los hermanos y en especial a los que desempeñen responsabilidad en la Junta de Gobierno.

Regla 44^a.-

Dependiendo de la Junta de Gobierno, encuadrará esta Hermandad al Grupo de Hermanos Jóvenes, que se regirá por estas Reglas y por unos Estatutos propios para su funcionamiento interno, los cuales deberán estar aprobados por la Junta de Gobierno.

Regla 45^a.-

Este Grupo Joven estará compuesto por todos los jóvenes que a él quieran pertenecer y que cumplan como requisito único el de ser hermanos de la Hermandad.

Regla 46^a.-

El Diputado de Juventud y el Director Espiritual se encargarán de cuidar de la formación espiritual y material del joven hermano, contando para ello con cuantas actividades crean oportunas.

Regla 47^a.-

Este Grupo deberá mantener estrecha colaboración con la Junta de Gobierno y muy especialmente con el Diputado de Juventud, para la mejor coordinación de Cultos y actividades sociales y culturales.

Regla 48^a.-

Por causas justificadas, la Junta de Gobierno tiene potestad para disolver este Grupo mediante consulta con el Diputado de Juventud, el Director Espiritual y con los propios jóvenes.

Regla 49^a.-

Este Grupo encuadrará una Junta Directiva que, habiendo sido presentada y ratificada por la Junta de Gobierno, será la Junta responsable del Grupo Joven.

CAPITULO IV

CORRECCIÓN FRATERNA, SANCIONES Y BAJAS

Regla 50ª.-

Cuando un hermano observe conducta antievangélica o contraria a lo establecido en las presentes Reglas, y en todos los casos en que mereciera sanción proporcionada a su falta, existiendo causas justas de acuerdo con las normas del Derecho Canónico y de estas Reglas; la Hermandad procederá por su Junta de Gobierno, la cual pondrá buen cuidado de guardar el espíritu evangélico que se nos propone en Mt. 18, 15-17, Mt. 18, 21-22 y Lc. 17, 3-4, es decir, deberá afrontar el asunto con caridad y objetividad y proceder en privado con el hermano encausado. Si hubiera una respuesta negativa y pertinaz por parte del mismo y agotadas ya todas las medidas de caridad, se le aplicarán las sanciones que se establecen en estas Reglas.

Regla 51ª.-

Agotadas las medidas correctoras a las que se refieren la Regla anterior, se someterá a expediente, instruido por persona que ostente el cargo de Fiscal Mayor, o en su caso, por persona que designe al efecto la Junta de Gobierno, la cual se atenderá en su actuación y resolución a las normas que se establecen en las presentes Reglas.

Regla 52ª.-

Las faltas se clasifican en graves, menos graves y leves.

- a) Se considerará falta grave:

- La conducta, pública o privada, contraría a la moral y dogma cristiano.
- La Asistencia a algún acto de Culto externo o interno de la Hermandad de manera que ofenda los sentimientos de piedad colectiva.
- La indisciplina no acatando, tras la previa admonición de la Junta de Gobierno o de sus delegados, lo dispuesto en estas Reglas.
- La falta de palabra y obra a otro hermano.
- El incumplimiento, a juicio de la Junta de Gobierno, de lo acordado en Cabildo General de la Hermandad.

b) Son faltas menos graves:

- La infracción de las disposiciones de estas Reglas y de los acuerdos de Cabildo General sin previa admonición por la Junta de Gobierno y siempre que no entrañe una manifiesta gravedad.

c) Son faltas leves:

- Las infracciones de las presentes Reglas o de los acuerdos de Cabildos Generales o de la Junta de Gobierno que, sin estar comprendidos entre los anteriores, deban ser sancionados a juicio de la propia Junta de Gobierno.

Regla 53ª.-

Las faltas graves podrán ser sancionadas:

- a)** Con la separación forzosa y definitiva de la Hermandad.
- b)** Con la separación temporal de tres años.

Regla 54^a.-

Las faltas menos graves serán sancionadas:

- a) Con la separación forzosa temporal por tiempo superior a un año e inferior a tres.

Regla 55^a.-

Las faltas leves serán sancionadas con:

- a) Suspensión de los derechos de hermano por un tiempo inferior a un año.
- b) Amonestación escrita de la Junta de Gobierno.
- c) Amonestación verbal del Hermano Mayor.

Regla 56^a.-

El expediente a que se refiere la Regla 51^a, se instruirá bajo el principio de caridad cristiana, con audiencia en todo caso, del hermano objeto del mismo y resolviéndose con espíritu de equidad.

De dicho expediente se guardará secreto por razones de caridad, aunque por interés de la Hermandad y para posible comprobación del interesado quedará constancia del mismo en los archivos unipersonal del hermano en cuestión.

Regla 57^a.-

Para poder dimitir a un hermano ha de existir causa justa, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico C. 308 y de las presentes Reglas.

El procedimiento a seguir es el señalado en el C. 316.2

Antes de dictar la decisión de dimisión, la Junta de Gobierno deberá obtener el visto bueno del Vicario General.

Regla 58ª.-

No obstante lo establecido en el presente Capítulo, si el hermano que incurriese en cualquier falta, pidiese perdón de ella y prometiese rectificar su conducta, deberá ser perdonado sea cual fuera su culpa, teniendo en cuenta que el precepto del amor va más lejos y es más eficaz que todas las leyes humanas.

Regla 59ª.-

Durante el periodo en que un hermano se encuentra sometido a sanción, no podrá ostentar cargo alguno en la Junta de Gobierno.

Regla 60ª.-

Todo hermano podrá ser baja voluntaria en la Hermandad, siempre que así lo comunique a la Junta de Gobierno.

Regla 61ª.-

Todo aquel que tuviese conocimiento del fallecimiento de un hermano, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno para que se anote su baja en el libro-registro de la Hermandad y proceda conforme a estas Reglas en lo referente a los cultos para los hermanos fallecidos.

Regla 62ª.-

Cuando un hermano se encuentre al descubierto en el pago de las cuotas durante un año, sin necesidad de formación de expediente, se le

requerirá por el Mayordomo para que se ponga al corriente en el plazo de un mes, previniéndole que, caso de persistir en su actitud, se podrá acordar su separación definitiva de la Hermandad, advirtiéndole, igualmente, que si su situación económica no le permite afrontar las obligaciones contraídas, se lo exponga al Hermano Mayor, al Mayordomo o al Diputado de Acción Social, quienes si estiman justificada la causa alegada, podrán dispensar del pago de cuotas y demás obligaciones económicas al hermano, incluso en morosidad temporal o definitivamente, y además deberán guardar absoluta reserva de cuanto les haya expuesto el hermano que se trate.

Caso de que, no obstante el requerimiento, el hermano moroso no se ponga al corriente, ni justifique la razón del impago, la Junta de Gobierno, sin más trámites, acordará la separación definitiva de la Hermandad.

A pesar de ello y si, posteriormente, el hermano separado por el motivo anterior, ofreciese el pago de cuotas correspondiente al período comprendido entre el primer recibo que dejó impagado y la fecha en que se produzca este ofrecimiento, la Junta de Gobierno podrá readmitir, si bien, figurando como fecha de su antigüedad la de este acto.

TITULO CUARTO

VIDA

DE

HERMANDAD

CAPITULO I

EL DIRECTOR ESPIRITUAL

Regla 63^a.-

La Hermandad tendrá un Director Espiritual, al que el derecho Universal designa como capellán, consiliario o asistente eclesiástico, nombrado por el Arzobispo, a tenor del C. 317,1, a propuesta de la Hermandad. Este, representa al Ordinario en la Hermandad, rigiéndose por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y por las relativas al oficio de Capellanes.

Regla 64^a.-

Compete de manera explícita y concreta al Director Espiritual, ser el impulsor y animador de la espiritualidad de la Hermandad, fomentar las obras de apostolado y caridad.

Ejercerá el ministerio pastoral en favor y defensa de la Hermandad y de los miembros de la misma, así como las competencias atribuidas por el Derecho Universal a los Capellanes (C. 564 y siguientes.).

Regla 65^a.-

Al Director Espiritual, se le reconocerá todos sus derechos específicos, ser oído y ser consciente de sus obligaciones, a saber:

- Dar su visto bueno en todo lo referente a actos de Culto; dirigir o asesorar los actos litúrgicos de la Hermandad; la formación cristiana de los hermanos mediante catequesis, predicaciones,

cursillos, charlas y convivencias; y proclamación de la palabra de Dios.

Regla 66ª.-

La Hermandad pondrá a disposición del Director Espiritual y de acuerdo con la Junta de Gobierno, todos los medios materiales y espirituales para que pueda cumplir su misión apostólica y pastoral, debiendo contar con la colaboración de todos los hermanos, de la Junta de Gobierno y especialmente dentro de esta con el Diputado Mayor de Cultos y con el Diputado de Juventud por su relación con la misión a él encomendada.

Regla 67ª.-

El Director Espiritual tendrá estrecho contacto con el colegio de Directores Espirituales, integrado en el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, para potenciar la vida espiritual y pastoral del ámbito de las Hermandades.

La remoción del Director Espiritual se rige por los Cánones 192-195 del Código Canónico.

Regla 68ª.-

El Director Espiritual, dentro de la Hermandad, es el primero en dignidad, por lo que su puesto será siempre el principal, ocupando en los Cabildos el centro de la Presidencia, ostentando honoríficamente ésta, en los actos de la corporación a los que asista.

Regla 69ª.-

El Director Espiritual podrá asistir e intervenir y hacer uso de la palabra en todos los Cabildos, tanto de Diputados como Generales, para aclarar y asesorar a la Hermandad y a su Junta de Gobierno en cuantos

asuntos se relacionen con la vida espiritual de la Hermandad en cualquier aspecto.

Regla 70^a.-

El Director Espiritual y, en su caso, el Delegado Diocesano tendrán en todos los Cabildos, ya sean Generales o de Diputados, ordinarios o extraordinarios, voz pero no voto, a no ser que a la vez sea hermano, en cuyo caso tendrá voz y voto.

Regla 71^a.-

El Director Espiritual deberá mantener continuos contactos con los hermanos, procurará conocerles, concurrir con ellos a los actos de cultos y corporativos. Intervendrá en la recepción canónica y en la bendición e imposición de medallas.

Regla 72^a.-

El Director Espiritual, aparte de las funciones que le estén atribuidas por el derecho propio, asesorará, participará, dará su veredicto y aprobación en cuanto compete y se establece en las presentes Reglas.

La autoridad eclesiástica podrá concederle especiales funciones en casos determinados.

CAPITULO II

FORMACIÓN Y FRATERNIDAD

Regla 73ª.-

Formación humana, evangelización y catequesis.

Los hermanos deberán participar y colaborar, como deber de la Hermandad, en cuanto organice la Comunidad Cristiana a la que jurídicamente pertenece, en orden a la formación cultural y cristiana de sus miembros y profundizando en la fe.

No obstante, la Hermandad deberá también ofrecer por sí misma, cada año, cursillos, retiros espirituales, convivencias y charlas para:

- a) Que ayuden a los hermanos a descubrir el sentimiento de la vida y las relaciones humanas.
- b) Que les anuncie y proponga el Mensaje de Jesús.
- c) Que les ofrezca la posibilidad de profundizar en la Palabra de Dios y en el Misterio de la Iglesia y la vida cristiana.
- d) Que les haga vivir en la conciencia y en la actividad de miembros efectivos de la Iglesia, con la que vivirán en comunión permanente, aceptando su Magisterio, recibiendo y propagando su acción evangelizadora y catequética.
- e) Que le induzca al amor a la Santísima Virgen del Rosario, que será el norte y fin de todas sus actuaciones cotidianas.

Regla 74ª.-

Testimonio de fraternidad.

La Hermandad presentará ocasiones frecuentes de encuentros entre todos los hermanos, para que se conozcan y se fomente la convivencia,

creando ese espíritu alegre de fraternidad que haga que todos ellos se sientan unidos entre sí por el Espíritu de Jesús, en cumplimiento de la advertencia del Divino Maestro: "... en esto conocerán que sois mis discípulos".

Para esto será necesario también que los hermanos estén siempre en actitud de apertura a la convivencia y a la colaboración con toda la Comunidad cristiana, así como la Hermandad estará siempre dispuesta a prestar ayuda moral o material, tanto a los hermanos y familiares más necesitados como a otras personas que lo necesiten. El 10% del presupuesto anual será destinado a estos fines, o recabando otras aportaciones con motivo asistencial concreto.

Regla 75ª.-

A los fines expuestos en la Regla anterior, se recomienda a los hermanos que atraviesen por circunstancias difíciles, de cualquier índole, acudan con cristiana libertad al Diputado de Acción Social de la Junta de Gobierno de la Hermandad, para que éste intente encontrar solución a sus problemas dentro de las posibilidades de dicha Diputación.

Regla 76ª.-

Para acrecentar los vínculos de amistad y convivencia entre los hermanos, la Hermandad procurará adecuar, según sus posibilidades, instalaciones que permitan por medio del Diputado de Acción Cultural y de Ocio de la Junta de Gobierno, organizar reuniones, esparcimiento y recreo, donde todos los hermanos puedan reunirse en los momentos que sus ocupaciones se lo permitan.

Regla 77ª.-

Esta Hermandad, deseosa de responder al espíritu cristiano que la inspira, quiere basar sus relaciones con las restantes entidades, cofradías, hermandades y asociaciones en la humildad y la caridad.

A este respecto, quiere promover fraternos contactos con ellas y se propone asistirles, en cuanto sea factible en sus necesidades; celebrar sus alegrías y exaltaciones como propias y acudir con cristiana confianza a ellas, cuando precise de su colaboración, ayuda o asistencia.

Regla 78ª.-

En especial, procurará esta Hermandad mantener vivos y cada vez más estrechos lazos fraternos con las Hermandades de nuestra Parroquia, y muy particularmente con todas aquellas de la Diócesis, de Andalucía y de España que ostenten como Titular la advocación entrañable de la Santísima Virgen del Rosario.

Regla 79ª.-

La Hermandad organizará una sección de Asistencia Social, dependiente directamente del Diputado de Acción Social de la Junta de Gobierno, y en la que se integrarán los hermanos que así lo deseen. Fomentando el ejercicio cristiano de la caridad entre los hermanos, con los donativos que específicamente para ello se reciban y con el 10% del presupuesto anual de ingresos, tal y como se establece en el apartado “g” de las obligaciones del Diputado de Acción Social.

Regla 80ª.-

El Diputado Mayor de Cultos, como responsable de la formación de los hermanos, el Diputado de Acción Cultural y Ocio y el Diputado de Acción Social, actuando coordinadamente, procurarán alentar e inspirar las relaciones de obras y actos que contribuyan a la formación religiosa, cultural y social de sus miembros, y muy especialmente a los jóvenes y a la tercera edad.

A tal fin, organizará actos adecuados tales como conferencias, coloquios, convivencias, retiros, visitas culturales, proyecciones y demás similares.

CAPITULO III

CELEBRACIONES RELIGIOSAS GENERALES Y ACTOS CORPORATIVOS DE CULTO

Regla 81^a.-

La Hermandad, teniendo como esencial finalidad mantener, fomentar e incrementar el culto a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre, bajo la advocación especial de Nuestra Señora del Rosario, atenderá debidamente a la celebración de cuantos actos de culto permitan más eficazmente el cumplimiento de dichas finalidades.

Regla 82^a.-

En general la Hermandad debe ayudar a sus hermanos a descubrir en la Oración y los Sacramentos, especialmente en la Eucaristía y en el Sacramento de la Reconciliación, las formas más fundamentales de celebrar el Culto a Dios. Así, en la medida en que se fomente el conocimiento de la fe vivida en convivencia cristiana, se descubrirá la necesidad de celebrar las relaciones con Dios en la Liturgia comunitaria de la Iglesia.

Regla 83^a.-

Los actos corporativos de Culto de la Hermandad a los que deberán asistir todos los hermanos son:

- a) A los Santos Rosarios de peregrinación por las calles de la feligresía, presididos por nuestro Simpecado.

- b) Al Triduo de Mayo, que se celebrará según las disposiciones de la Regla 100ª.
- c) Al Besamanos a Nuestra Señora del Rosario del día Siete de Octubre de cada año.
- d) A la Novena de Octubre que se celebrará según las disposiciones de la Regla 104ª.
- e) A las salidas procesionales de Nuestra Amada Titular en las fechas prescritas en las Reglas 100ª y 104ª y aquellas otras extraordinarias que aún no estando recogidas en estas Reglas, fuesen autorizadas por la Vicaría General.
- f) Todos los meses, como acción de gracias, a un tiempo a Dios Nuestro Señor y a la Santísima Virgen del Rosario, se oficiará la Santa Misa en la Iglesia Parroquial, cantándose Salve Solemne ante Nuestra Titular. Esta Eucaristía se aplicará por el eterno descanso de los hermanos recientemente fallecidos. Dentro de lo posible dicha Eucaristía se oficiará el mismo día de la semana, en la misma semana de cada mes, atendiendo a que la misma no interfiera en los oficios parroquiales, siendo el Párroco quien junto con el Director Espiritual designen anualmente la semana, el día y la hora.

Regla 84ª.-

La organización de todos los actos de cultos de la Hermandad estarán a cargo del Diputado Mayor de Cultos o quien le sustituya. Los mismos habrán de organizarse de acuerdo con el Director Espiritual y el Párroco. Siendo obligatorio redactar una convocatoria que será expuesta en la Casa de Hermandad con los cultos a que la misma tiene en deber asistir.

Regla 85ª.-

La Junta de Gobierno, al objeto de facilitar el cumplimiento pascual de los hermanos, los alentará a la participación activa en las charlas cuaresmales u otros actos preparatorios organizados por la Parroquia y por la Hermandad, y en especial en el acto penitencial comunitario. Para ello,

los miembros de la Junta se valdrán de los distintos medios a su alcance, privilegiando el propio testimonio personal.

Regla 86^a.-

La Hermandad asistirá con el estandarte y cuatro varas a las procesiones del Corpus Christi y San Ildefonso como Patrón de nuestra Parroquia, así como aquellas otras de carácter extraordinario, a las que mande concurrir la Autoridad Eclesiástica.

Regla 87^a.-

Todos los actos de culto, que figuren en estas Reglas como de responsabilidad organizativa de la Hermandad, que sean programados como actos de Cultos corporativos de la Parroquia, la Hermandad se unirá a ellos, ayudando en la organización de los mismos en todo aquello que le sea solicitado por parte del Párroco.

CAPITULO IV

CULTOS DE MAYO Y OCTUBRE

Regla 88ª.-

Los tradicionales Cultos de Mayo y Octubre en honor a Nuestra Amada Titular, acto de piedad y devoción pública y solemne, se celebrará todos los años en la Iglesia Parroquial de San Ildefonso, donde esta Hermandad tiene su sede canónica.

Regla 89ª.-

El Hermano Mayor, presidirá todos los actos que se celebren durante los Cultos de Mayo y Octubre, inspeccionando las obligaciones de cada Diputado y Oficial, haciéndose dar cuenta del desempeño de los mismos y siendo ejemplo de moralidad e intachable conducta para todos.

Regla 90ª.-

La Junta de Gobierno acompañará al Hermano Mayor en todos los actos que se celebren durante los Cultos de Mayo y Octubre, atendiendo sus obligaciones en el desempeño del cargo que cada uno ocupa, cumpliendo fielmente las indicaciones del Hermano Mayor y siendo ejemplo de moralidad e intachable conducta para todos.

Regla 91ª.-

Para la celebración de los cultos Mayores de Mayo y Octubre de cada año la Hermandad instalará en el presbiterio de la parroquia, delante del Altar Mayor, los altares y enseres necesarios que contribuyan a una mayor dignificación, embellecimiento, realce y tradición histórica de los actos de cultos a celebrar en honor a la Madre de Dios, nuestra Señora del Rosario.

Regla 92ª.-

El tiempo de permanencia en el presbiterio del Altar Mayor de la Parroquia para la celebración de los cultos Mayores de Mayo y Octubre, vendrá determinado por el decreto que la Autoridad eclesiástica emita y este en vigor (Anexo 14).

Regla 93ª.-

Para la instalación en los meses de Mayo y Octubre de cada año, en el presbiterio de la parroquia, delante del Altar Mayor, de los altares y enseres necesarios, la Hermandad se someterá a lo dictaminado en el decreto en vigor (Anexo 14). No obstante, si el decreto escrito no clarificase suficientemente, será el Párroco quien, en base a la dignificación, embellecimiento, realce y tradición histórica de esta Hermandad, ordene y dé las directrices necesarias al Director Espiritual de la Hermandad y al Diputado Mayor de Cultos de cómo ha de realizarse dicho montaje.

Regla 94ª.-

La salida procesional de la Santísima Virgen del Rosario por las calles de la feligresía gozará de especial consideración en la vida de la Hermandad, como reflejo del amor a Dios, a su Santísima Madre y a nuestros semejantes.

Regla 95ª.-

Todos los hermanos que concurran a la procesión han de tener presentes en todo momento los lazos que les unen como cristianos y miembros de esta Hermandad, así como su espíritu religioso y fraterno, dando constante testimonio de su filiación cristiana.

Regla 96ª.-

En caso de suspenderse la salida procesional de la Santísima Virgen o alguno de los otros actos corporativos de culto, la Junta de Gobierno deberá dar cuenta por escrito a todos los hermanos de los motivos que justifiquen tal decisión.

Regla 97ª.-

Finalizados los Cultos de Mayo y Octubre, en un plazo no superior a los 30 días, se reunirán el Hermano Mayor, el Secretario Mayor, Diputado Mayor de Cultos, Mayordomo y demás responsables para examinar las incidencias de carácter administrativo, económico, patrimonial y de toda índole acaecidas durante los mismos. En dicha reunión se analizará detenidamente el informe presentado por el Diputado Mayor de Cultos, en el que se harán constar todas las aportaciones que hayan hecho llegar el resto de los hermanos.

Regla 98ª.-

Tras la reunión citada en la regla anterior, el Secretario Mayor, elaborará un detallado informe, que una vez ratificado por el Hermano Mayor y por todos sus participantes, se elevará en Cabildo de Diputados al resto de la Junta de Gobierno para los oportunos efectos.

Sección 1ª

Cultos de Mayo

Regla 99ª.-

Durante todos los días del mes, mes de Maria, los hermanos asistirán a la Eucaristía y Santo Rosario de la Parroquia.

Regla 100ª.-

Durante el mes de Mayo y, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Reglas 91, 92 y 93, se celebrarán los Cultos Mayores de Mayo que consistirán en:

- Celebración del Triduo con la siguiente estructura: rezo del Santo Rosario y Exposición del Santísimo. El último día del Triduo tendrá lugar la procesión claustral por las naves del templo con el Santísimo Sacramento, celebrándose ésta de acuerdo a lo indicado por el Sr. Párroco.
- El sábado siguiente a la terminación del Triduo, por la tarde, salida del Santo Rosario por las calles de la feligresía.
- El domingo, día siguiente del Rosario anterior, por la mañana, Función Solemne, en la que se llevará a cabo la imposición de Medallas a los nuevos hermanos. Al atardecer salida procesional de la Santísima Virgen del Rosario por el itinerario de costumbre. A su regreso al Templo será cantada la Salve Solemne ante Nuestra Señora.

Regla 101ª.-

Los Cultos de Mayo culminarán el día 31 del mismo mes con Misa de Acción de Gracias por todos los cultos y actos organizados por la Hermandad durante dicho periodo.

Sección 2ª

Cultos de Octubre

Regla 102ª.-

Durante todos los días del mes, mes de Nuestra Señora del Rosario, los hermanos asistirán a la Eucaristía y Santo Rosario de la Parroquia.

Regla 103ª.-

Se efectuará, como mínimo, un Rosario de Aurora por las calles de la feligresía. Pudiéndose celebrar dos si el calendario de los cultos lo permite.

Regla 104ª.-

Durante el mes de Octubre y, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Reglas 91, 92 y 93, se celebrarán los Cultos Mayores de Octubre que consistirán en:

- El día siete (7), onomástica de Nuestra Señora, se celebrará Santo Rosario por las calles de la feligresía. A continuación, Santa Misa con Homilía y Besamanos a Nuestra Madre del Rosario.
- Celebración del Solemne Novenario con la siguiente estructura: rezo del Santo Rosario y Exposición del Santísimo. El último día de novena tendrá lugar la procesión claustral por las naves del templo con el Santísimo Sacramento, celebrándose ésta de acuerdo a lo indicado por el Sr. Párroco.
- El sábado siguiente a la terminación del Novenario y por la tarde, salida del Santo Rosario por las calles de la feligresía.

- El domingo, día siguiente del Rosario anterior, por la mañana, Función Principal de Instituto, en la que los hermanos harán Pública Profesión de Fe y jurarán las Reglas de la Hermandad. Al atardecer, salida procesional de la Santísima Virgen del Rosario por las calles de costumbre. A su regreso al Templo será rezada la Salve Solemne a nuestra Amada Titular.

- El martes siguiente al domingo de la Función Principal de Instituto Santo Rosario y Eucaristía por los enfermos de nuestra Hermandad .

Regla 105ª.-

Los Cultos de Octubre culminarán el día 31 del mismo mes con Misa de Acción de Gracias por todos los cultos y actos organizados por la Hermandad durante dicho periodo.

TITULO QUINTO

ÓRGANOS

DE

GOBIERNO

CAPITULO IMINISTERIO PASTORAL**Regla 106^a.-**

Las relaciones directas con la Curia Diocesana se encauzan a través del Vicario General y el Secretario Diocesano de Hermandades y Cofradías, los cuales mantendrán contacto especialmente con los Consejos locales respectivos, cooperando todos para conseguir la mejor y más adecuada realización de los fines de las Hermandades (c- 305).

Regla 107^a.-

Los Presbíteros y en especial el Director Espiritual, serán acogidos por los hermanos con espíritu fraterno, valorando su servicio religioso a la Comunidad, más que a sus cualidades o defectos humanos, y colaborando con ellos para el bien de la Iglesia en el pueblo y de la misma Hermandad.

Regla 108^a.-

La Hermandad debe estar siempre en actitud de buena acogida a las iniciativas del Párroco y a las del Director Espiritual. La Hermandad colaborará siempre en las tareas parroquiales que se le soliciten.

CAPITULO II

CABILDOS GENERALES

Regla 109ª.-

La Hermandad está regida por el Cabildo General, como órgano superior de Gobierno, y por el de Diputados, llamado Junta de Gobierno, con sujeción, en todos los casos a las presentes Reglas.

Regla 110ª.-

El Cabildo General es la reunión de todos los hermanos, con derecho a voz y voto, constituidos en órgano deliberante, que ostenta la plena superioridad con la debida sujeción a estas Reglas y a cuantas disposiciones le sean aplicables.

Regla 111ª.-

Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

Regla 112ª.-

El Cabildo General Ordinario se celebrará, obligatoriamente dentro de la segunda quincena del mes de Enero de cada año, al cual deberán asistir todos los hermanos.

En el mismo se tratarán obligatoriamente como puntos del Orden del Día:

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta del Cabildo General Ordinario anterior.

- 2º.- Examen y aprobación, si procede, de la organización de los Cultos que hayan de celebrarse durante el ejercicio siguiente, dispuestos por estas Reglas, y de aquellos otros extraordinarios que se estimen deben celebrarse.
- 3º.- Examen y aprobación, si procede, de la Memoria de Actividades realizada por la Hermandad en el ejercicio anterior.
- 4º.- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas de la Hermandad del ejercicio económico anterior.
- 5º.- Examen y aprobación, si procede, del Proyecto de actividades de la Hermandad para la anualidad siguiente.
- 6º.- Examen y aprobación, si procede, del proyecto presupuestos de gastos e ingresos para la anual siguiente.

Los demás asuntos que figuren en el Orden del Día y tengan que someterse a la decisión de la Hermandad.

Y, como último punto del Orden del Día, deberá figurar los ruegos y preguntas.

Regla 113ª.-

Además de los Cabildos Generales Ordinarios, cada cuatro (4) años la Hermandad celebrará un Cabildo General de Elecciones que, en la medida de lo posible, se llevará a cabo a finales de Junio del año que corresponda.

Regla 114ª.-

Los Cabildos Generales Extraordinarios se celebrarán en cualquier época del año, previa convocatoria en tiempo y forma, si lo estimase conveniente el Hermano Mayor por si o a propuesta de la Junta de Gobierno, o cuando lo soliciten por escrito un número no inferior al 10% de los hermanos mayores de 18 años y con más de un año de antigüedad,

constando con cada una de las firmas de los solicitantes además, su nombre con los dos apellidos y su número del DNI. En dicho escrito se consignará la causa determinante de petición de Cabildo Extraordinario y la materia que se proponga para el Orden del Día.

En el mismo se tratarán obligatoriamente como puntos del Orden del Día:

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta del Cabildo General Extraordinario anterior.

Los asuntos que figuren en el Orden del Día y tengan que someterse a la decisión de la Hermandad.

En los Cabildos Generales Extraordinario no habrá ruegos y preguntas.

Regla 115ª.-

Cuando concurren las causas dadas en la regla anterior y un grupo de hermanos solicite por escrito la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario, la Junta de Gobierno deberá ineludiblemente fijar el día, la hora y el lugar en que deba celebrarse, siempre dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de aquél, a menos que coincida con la preparación o celebración de los Cultos de Mayo y Octubre, en cuyo supuesto se demorará su celebración hasta tanto se hayan terminado dichos Cultos.

Regla 116ª.-

Para la celebración de los Cabildos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios, se citará personalmente al Director Espiritual y a todos los hermanos, por medio de la célula domiciliaria (Anexo 11º), haciéndose constar la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día.

La citación se hará con un mínimo de ocho (8) días de antelación a la fecha para la que se convoca el Cabildo.

Regla 117ª.-

Para la válida celebración de un Cabildo General, sea Ordinario o Extraordinario, se requiere en primera convocatoria la asistencia personal de hermanos en número no inferior al 10% del censo; en segunda, cualquiera que sea la asistencia, debiendo mediar, entre aquélla y ésta, al menos media hora. Con excepción de los Cabildos Generales de Elecciones, expresadas en la Sección 3ª del Capítulo Cuarto del presente Título.

Regla 118ª.-

En todos los Cabildos Generales, y sin perjuicio de cada particular Orden del Día, se observará lo siguiente:

- Puestos los hermanos de pie, el Director Espiritual, en su defecto el Hermano Mayor, o quien conforme a estas Reglas le sustituya, dirigirá el rezo de la invocación al Espíritu Santo y una Salve a nuestra Titular, mediante la formula de Preces que se inserta en el Anexo 8º.
- A continuación se examinarán y tramitarán los puntos del Orden del Día.

Regla 119ª.-

Los Cabildos serán presididos por el Hermano Mayor o quien lo sustituya, según las Reglas, ostentando la Presidencia de honor el Director Espiritual o el representante de la Autoridad Eclesiástica. A ambos lados se situarán los restantes miembros de la Junta de Gobierno.

Regla 120ª.-

Si en los Cabildos Generales y para llegar a la resolución de un asunto se precisará votación, ésta se resolverá por mayoría, debiendo ser la

votación secreta. La mayoría estará constituida por la mitad más uno de la suma de los votos depositados y que lo hayan sido en sentido afirmativo o negativo, no computándose los que sean en blanco que se considerarán como abstenciones. Igualmente no podrán ser computados aquellos votos con tachaduras, roturas, enmiendas, etc., considerándose a los mismos como votos nulos.

En caso de igualdad, resolverá el voto del Hermano Mayor o de su sustituto en la Presidencia, que se considerará como voto de calidad.

Regla 121^a.-

Si al Cabildo no asistiesen ni el Secretario Mayor ni el Vicesecretario, actuará como tal aquel de los asistentes, sea miembro o no de la Junta de Gobierno, que el Hermano Mayor libremente designe.

Regla 122^a.-

El Hermano Mayor o quien le sustituya no podrá negar el uso de la palabra a ningún hermano cuando éste lo solicite, como tampoco podrá concederla a un mismo tiempo a varios, debiendo hacerlo por el orden en que aquellos la hubiesen solicitado, pero entendiéndose que si algún hermano usare la palabra y la solicitase de nuevo para ocuparse del mismo asunto que anteriormente se haya discutido, no podrá concedérsela nuevamente hasta tanto no lo hicieran los que con anterioridad ya la hubiesen solicitado.

Regla 123^a.-

Para la buena marcha de los asuntos a tratar, el Hermano Mayor podrá establecer dos turnos, uno para defender o impugnar y otro para rectificar, no consintiendo que se pierda el tiempo con discursos largos para hacer obstrucciones.

Regla 124^a.-

No consentirá el Hermano Mayor que hablen dos a la vez, ni tolerará conversaciones que aludan personalmente o que desvíen del asunto principal a discutir.

Regla 125ª.-

Ningún hermano interrumpirá con interpelaciones al que estuviese en uso de la palabra, procurando guardar en los Cabildos toda mesura en el lenguaje, empleando la mayor brevedad, observando las reglas de caridad cristiana y obedeciendo siempre las indicaciones del Hermano Mayor.

Regla 126ª.-

A los Cabildos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios tendrán derecho, y a la vez obligación de asistir, con voz y voto, todos los hermanos mayores de 18 años que hayan prometido cumplir las Reglas y formulado la promesa a que le obliga nuestras Reglas.

CAPITULO III

GOBIERNO EJECUTIVO

Regla 127ª.-

La representación legal, el gobierno ejecutivo y la administración de la Hermandad corresponden al Cabildo de Diputados, llamado Junta de Gobierno.

Sección 1ª

Junta de Gobierno

Regla 128ª.-

La Junta de Gobierno por orden Protocolario estará integrada por los siguientes miembros:

- 1.- Hermano Mayor,
- 2.- Teniente de Hermano Mayor,

Diputados Mayores

- 3.- Diputado Mayor de la Fiscalía (Fiscal Mayor),
- 4.- Diputado Mayor de Secretaria General (Secretario Mayor),
- 5.- Diputado Mayor de Economía y Patrimonio (Mayordomo),
- 6.- Diputado Mayor de Cultos,
- 7.- Diputado Mayor de Priestía (Prioste Mayor),

Diputados

- 8.- Diputado de Secretaria (Vicesecretario),
- 9.- Diputado de Economía (Contador),
- 10.- Diputado de Hermanos,
- 11.- Diputado de Haberes,
- 12.- Diputado de Priestía (Prioste),
- 13.- Diputado de Acción Social,
- 14.- Diputado de Acción Cultural y Ocio, y
- 15.- Diputado de Juventud.

Regla 129ª.-

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se llevará a cabo con sujeción a las Normas Diocesanas vigentes sobre Hermandades y Cofradías y a las que específicamente se establecen en las presentes Reglas.

Regla 130ª.-

Cada cuatro años, conforme se prevé en el Capítulo precedente, se celebrará Cabildo de Elecciones llevándose a cabo en el mismo la renovación total de la Junta de Gobierno.

Regla 131ª.-

El Hermano Mayor y los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo.

Regla 132ª.-

Es obligación de todos los miembros de la Junta de Gobierno, de manera general, contribuir al fomento, desarrollo y prosperidad de la Hermandad, prestando la colaboración más estrecha, contribuyendo con sus iniciativas y celo, a perpetuar su existencia y dando ejemplo con su conducta de amor a la Santísima Virgen del Rosario, que ha de ser el norte y fin de cada actuación.

Regla 133ª.-

El desempeño de alguna responsabilidad directiva en la Hermandad es incompatible con cualquier cargo directivo en otra Hermandad de la misma naturaleza.

Sección 2ª

Miembros de la Junta de Gobierno, condiciones y competencias.

Regla 134ª.-

Para poder presentarse y pertenecer a la Junta de Gobierno se requiere necesariamente:

- a) Ser mayor de edad (18 años).
- b) Tener una antigüedad como hermano de al menos tres (3) años.
- c) Presentar con su solicitud a candidato (Anexo 12º), si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración jurada de encontrarse en situación regular.
- d) Reunir las restantes condiciones que se insertan en la Sección 2ª, Capítulo Cuarto del presente Título, Reglas 173, 174, 175, 176 y 177.
- e) Es incompatible el desempeño de cargos en la Junta de gobierno de la Hermandad con el ejercicio de las funciones institucionales de Gobierno y Oposición política, tanto en el ámbito local, provincial, autónomo, nacional o internacional.

Regla 135ª.-

Son condiciones indispensables para acceder al cargo de Hermano Mayor, además de las exigidas para ser candidato a las elecciones, contenidas en la Regla 134, las siguientes:

- a) Ser mayor de treinta (30) años, o haber desempeñado cargos anteriormente en la Junta de Gobierno.

- b) Tener una antigüedad en la Hermandad como mínimo de cinco (5) años.
- c) Tener sentido cristiano y eclesial probado.

Regla 136^a.-

Al Hermano Mayor:

Corresponde al Hermano Mayor presidir, promover, coordinar y planificar la acción de conjunto de las Distintas Diputaciones que componen la Junta de Gobierno y los oficios y comisiones que se crearen, vigilando que se desarrollen con la mayor eficacia, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentará la representación de la Hermandad durante los cuatro años de su mandato, como Hermano Mayor, acogándose en todo a lo dispuesto sobre la misma en el Título Quinto, Capítulos Tercero y Capítulo Cuarto, Sección 1^a y 2^a de las presentes Reglas.
- b) Representará con poder bastante y suficiente a la Hermandad en todos los actos o negocios jurídicos en los que ésta comparezca ante organismos y autoridades eclesiásticas o civiles, o designará a la persona en quien delegue esta facultad indicando de forma expresa la causa de la delegación y el límite de las atribuciones delegadas.
- c) Será cabeza visible y representante de la Hermandad, presidirá todos los actos corporativos a los que la misma compareciese o designará a quien deba sustituirle, salvo en las procesiones con el Santísimo Sacramento cuya Presidencia queda siempre reservada para la Real Presencia de Cristo y aquellas que por estas Reglas estén expresamente reservadas al Director Espiritual. Presidirá necesariamente la Salida Procesional de Nuestra Señora del Rosario salvo caso de enfermedad o fuerza mayor que le imposibilite participar en la misma, en cuyo caso será sustituido por el Teniente de Hermano Mayor.

- d)** Firmará el nombramiento de los hermanos que hayan de constituir la Junta de Gobierno, una vez quede aprobada por la autoridad eclesiástica. Propondrá a la Junta de Gobierno y firmará el nombramiento de Oficiales que para cada Oficio el Cabildo de Diputados apruebe. Propondrá a la Junta de Gobierno y firmará el nombramiento de Oficiales Jóvenes, que como Junta de Gobierno del Grupo Joven de la Hermandad el Cabildo de Diputados apruebe.
- e)** Cubrirá, las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno de entre los candidatos que no hayan sido elegidos, o por cualquier hermano que cumpla los requisitos dados en la Regla 134ª, hasta, las próximas elecciones, previa confirmación del Vicario General.
- f)** Convocará y presidirá los Cabildos de Diputados, los Cabildos Generales, las Comisiones y demás concurrencias en la Hermandad, proponiendo en todo aquello que le parezca conducente al beneficio de la misma. A tal fin ordenará al Secretario Mayor que cite en cada caso a quienes deban asistir, fijando el Orden del Día y los asuntos de los que se deba tratar. Será el responsable en la dirección de los debates, velando por que se cumpla el Orden del Día, y responsabilizándose de que las deliberaciones se hagan dentro del mayor orden y compostura, concediendo y retirando la palabra a los asistentes. Durante la sesión y en caso de votación igualada, decidirá con su voto de calidad. Con posterioridad procurará y velará por que los acuerdos se lleven a cabo puntualmente.
- g)** Inspeccionará el desempeño de las funciones encomendadas a la Junta de Gobierno y al resto de Oficios, requiriendo, en caso necesario, al cumplimiento de las obligaciones respectivas y advirtiendo o amonestando al interesado antes de dar cuenta al Cabildo de Diputados para la adopción de las medidas que procedan.
- h)** Cuidará de que los miembros de la Hermandad y Cofradía se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
- i)** Tendrá poder decisorio en aquellos asuntos urgentes en los que no sea posible reunir a la Junta de Gobierno ni consultar el mayor número posible de los Diputados, quedando obligado en

estos casos a comunicarlo lo antes posible al Diputado a cuyo cargo afecte la decisión tomada y a la Junta en el primer Cabildo que se celebre.

- j)** Asistirá al inventario de los bienes de la Hermandad y a la entrega de los mismos al Mayordomo.
- k)** Autenticará conjuntamente con el Fiscal Mayor y el Mayordomo los libros de cuentas generales y los inventarios de bienes.
- l)** Podrá con su firma celebrar contratos y solicitar préstamos cuando para ello fuere autorizado expresamente por el Cabildo de Diputados o el Cabildo General. También podrá disponer, con la firma mancomunada del Mayordomo y del Contador, del disponible en las cuentas bancarias a favor de la Hermandad.
- m)** Con su visto bueno autorizará cualquier oficio o certificación que el Secretario Mayor hubiere de emitir, así como las Actas de los Cabildos y demás documentos de contenido oficial.
- n)** Velará por el más exacto cumplimiento de las Reglas.
- o)** Cualquier otra facultad que por su importancia y representación deban normalmente serle atribuidas.

Regla 137^a.-

El Teniente de Hermano Mayor:

Colaborará directamente en todo momento con el Hermano Mayor y lo sustituirá en todas sus funciones, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o delegación, haciendo sus veces con el mismo derecho y deberes y asumiendo íntegramente dicho cargo como interino, hasta que se celebren nuevas elecciones, en caso de que vacare por cualquier causa.

Sustituirá al Fiscal Mayor cuando por cualquier causa el mismo no pudiera cumplir con sus obligaciones o estuviera en el desempeño de las mismas en otras faenas.

Regla 138ª.-**El Diputado Mayor de la Fiscalía (Fiscal Mayor):**

- a) Intervendrá para fiscalizar o censurar todos los actos y trabajos de la Hermandad, responsabilizándose de los mismos ante el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno y los Hermanos. Como consecuencia de todo lo anterior, todos los Diputados y hermanos en general, deberán colaborar con él en el suministro de la información sincera, clara y necesaria que traiga como consecuencia un mejor funcionamiento de todos los órganos que componen esta Hermandad.
- b) Velará por que todas las actitudes se ajusten al espíritu de la Hermandad, al de estas Reglas y al estilo peculiar mantenido durante toda su historia.
- c) Comprobará y exigirá que se cumplan fielmente, con puntualidad y exactitud todos los preceptos y requisitos contenidos en todas y cada una de estas Reglas, al igual que los acuerdos del Cabildo de Diputados y de los Cabildos Generales. Para ello, asistirá necesariamente a todos los Cabildos y tomará nota de sus acuerdos, velando para que queden fielmente reflejados en el Acta. En caso de imposible asistencia, le sustituirá el Teniente de Hermano Mayor o la persona que el Hermano Mayor designe.
- d) Mantendrá una entrevista personal con cada solicitante a hermano, tendente a saber los motivos por los cuales desea hacerse hermano de esta Hermandad. En la misma se le informará de la finalidad de Ésta, del contenido de las Reglas, de las Diputaciones en las que se divide y de todo aquello que el solicitante pregunte y el Fiscal Mayor crea necesario para que el mismo tenga un conocimiento, lo más exhaustivo posible de esta Entidad. Se le preguntará igualmente con cual de las Diputaciones, en el caso de ser admitidos, como hermanos le gustaría colaborar. Del resultado de esta entrevista se levantará informe por escrito, haciendo constar el mismo el contenido de la entrevista y si reúne las condiciones exigidas por las presentes Reglas para ser hermano. Dicho Informe se le pasará al Diputado de Hermanos para su introducción en el expediente unipersonal de solicitantes a hermanos.

- e) Estará totalmente informado del expediente unipersonal de cada hermano para lo cual mantendrá reuniones a este respecto con el Diputado de Hermanos como responsable de la custodia de cada expediente.
- f) Fiscalizará las cuentas del Mayordomo, sin que para ello se le puedan poner limitaciones y, para el Cabildo General Ordinario de Enero, autentificará con su firma y mediante certificados individuales para cada caso, los libros generales de cuentas con los inventarios de bienes del ejercicio pasado, así como la memoria de actividades pasadas, el proyecto de presupuestos generales para la anualidad siguiente, con el inventario de nuevas inversiones en reformas, modificaciones, mejoras y compras, al igual que la memoria de actividades para el ejercicio siguiente, recabando toda la información con respecto a ésta del Secretario Mayor.
- g) Será el responsable de la instrucción de los expedientes que se abran por faltas a los hermanos, así como aquellos que sean necesarios abrir para el nombramiento o reconocimiento de hermanos o instituciones, una vez concluidos los mismos, los pasará al Diputado de Hermanos, quien se responsabilizará de su custodia introduciendo cada uno de ellos en los expedientes unipersonales de cada hermano.
- h) Estará al día de todos los documentos Pontificios, sinodales, diocesanos, y en definitiva, de las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica, así como de la continua coherencia de la vida de la Hermandad con estas Reglas.
- i) Custodiará y portará el libro de Reglas en los actos corporativos y públicos.
- j) Será el responsable del protocolo de la Hermandad en todos los actos públicos y cultos que sean responsabilidad de la misma.
- k) Facilitará a los miembros de la Junta de Gobierno y a los hermanos, que conforme a estas Reglas tengan derecho a ello, cuantos datos necesiten para el mejor desempeño de sus funciones o cometidos.

- l) Estudiará, analizará y propondrá mediante el informe de anteproyecto presupuestario de su Diputación, que ha de entregar al Mayordomo antes del 15 de Noviembre de cada año, todos aquellos gastos e ingresos que para el funcionamiento adecuado de su Área y las actividades de ésta, serán necesarios de cara al próximo ejercicio. Igualmente, hará lo propio con respecto al presupuesto consolidado, justificando los motivos de aquellos compromisos presupuestarios que no se hayan podido ejecutar y de los que por su inmediatez o importancia entraron como extraordinarios. Si por cualquier causa, en el uso cotidiano de los diferentes objetos y elementos, alguno de ellos se avería, se deteriora, o inutiliza, considerándolos imprescindibles para el desarrollo de la marcha de dicha Diputación, inmediatamente lo comunicará al Hermano Mayor y al Mayordomo, tras el análisis previo de estos, valorarán la necesidad perentoria de invertir inmediatamente en su reparación o reposición, siendo necesario en caso de que así sea la modificación presupuestaria necesaria y la aprobación del Cabildo de Diputados antes de su reparación.
- m) Estudiará, analizará y propondrá mediante informe para la memoria anual de su Diputación, que ha de entregar al Secretario Mayor antes del 15 de Diciembre de cada año, todas aquellas actividades que prevea realizar en el ejercicio siguiente y hayan sido consensuadas con el Mayordomo. Igualmente, hará lo propio con respecto a la memoria de la anualidad pasada, justificando los motivos de aquellas actividades comprometidas en la memoria anterior que no se hayan podido ejecutar y de aquellas otras que sin estar planificadas en dicha memoria se hayan desarrollado.

Regla 139^a.-

El Diputado Mayor de Secretaría General (Secretario Mayor):

- a) Intervendrá en todos los actos y trabajos de carácter administrativo de la Hermandad, tendrá la obligación de delegar las funciones que estime necesarias en el Diputado de Secretaría (Vicesecretario), supervisará las actuaciones del Diputado de Hermanos, coordinará en definitiva todos los

actos y trabajos administrativos de la Hermandad, responsabilizándose de los mismos ante el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno y los hermanos. Como consecuencia de todo lo anterior, tanto el Vicesecretario como el Diputado de Hermanos, se tendrán que atener en su actuación, a las directrices dadas por él.

- b)** Propondrá al Hermano Mayor, para que a su vez sea aprobado por el Cabildo de Diputados, aquellos Oficiales, que bien para programas concretos bien para garantizar la gestión administrativa de la Hermandad, crea necesarios en el desempeño de diferentes oficios.
- c)** Recibirá a los hermanos mediante la lectura de la fórmula de ingreso que se recoge en el Anexo 10º. Pudiendo delegar dicha función en el Diputado de Hermanos o el Vicesecretario.
- d)** Leerá el Voto de la Hermandad en la Función Principal de Instituto, conforme al Anexo 7º. Dicha lectura, la podrá delegar en el Diputado Mayor de Cultos o el Vicesecretario.
- e)** Recibirá y abrirá la correspondencia, dando cuenta de la misma al Hermano Mayor y al Diputado o cargo a quien competa.
- f)** Extenderá toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificaciones que sean necesarios, informando de todo al Hermano Mayor y reservando el visto bueno del mismo en aquellos que lo precisen.
- g)** Organizará y custodiará el Archivo General de la Hermandad no pudiendo retirar del mismo ningún documento sin que quede en su lugar resguardo en el que conste fecha de salida, motivo que genera la misma, responsable del documento en su ausencia, con firma de éste y fecha prevista de su devolución.
- h)** Organizará y custodiará el archivo histórico y especial de la Hermandad. Todo documento que por su carácter histórico o especial (restringido, confidencial, importante en la vida futura de la Hermandad, etc.), el Secretario Mayor estime necesario incluirlo en el mismo, deberá previo informe que justifique su inclusión, ser aprobado por el Cabildo de Diputados para su encuadramiento en este archivo, de éste no podrá salir ningún

documento sin la aprobación expresa de dicho Cabildo quien, si alguna vez autoriza la salida de alguno, deberá igualmente garantizar de manera fehaciente y clara su devolución en el mínimo espacio de tiempo, dado el carácter fundamental que los mismos tienen para la historia, el gobierno y la vida pasada y futura de la Hermandad.

- i) Cuidará de los originales de las Reglas de la Hermandad, conservándolas en el Archivo Histórico y especial, del que no sacará más que para en actos religiosos que se celebren, en los Cabildos de Diputados, Generales, así como para la admisión de hermanos o actos corporativos de la Hermandad cuando previamente haya sido aprobado por la Junta de Gobierno en Cabildo de Diputados, responsabilizándose de su custodia, una vez fuera el archivo, al Fiscal Mayor.
- j) Confeccionará, siguiendo las directrices del Hermano Mayor, el orden del día de las materias a tratar en los Cabildos.
- k) Será el responsable de la fe administrativa de la Hermandad, extenderá las actas de todos los Cabildos que se celebren, leerá en cada Cabildo las que correspondan y, una vez aprobadas por el órgano competente, las transcribirá al libro de Actas conveniente, siendo firmadas las mismas por él como responsable de fe administrativa, el Fiscal Mayor y el visto bueno del Hermano Mayor. Tras ello, los libros serán guardados en el Archivo histórico y Especial, de los que no saldrán excepto para su transcripción, firma, o consulta, siempre bajo la custodia personal del mismo. Igualmente, se responsabilizará de dar traslado de los acuerdos adoptados a todos los afectados por los mismos.
- l) Tras la celebración de cada Cabildo, ya sea de Diputados o General, en el plazo de 48 horas, hará llegar sucintamente un resumen de los acuerdos alcanzados tanto al Hermano Mayor como al Fiscal Mayor. Tras el visto bueno de ambos, publicará en el tablón de anuncios de la Hermandad los acuerdos adoptados, a excepción de aquellos de Cabildo de Diputados que, por razones especiales, la Junta haya aprobado su no-publicación. En aquellos que proceda su publicación, deberá hacerse constar su dependencia a la aprobación del Acta por el Órgano pertinente.

- m)** Guardará en su poder el sello de la Hermandad, con el que, al par de su firma, autorizará todos los documentos de la Hermandad.
- n)** Anualmente, para su presentación y aprobación al Cabildo General, previa aprobación de la Junta de Gobierno, redactará una Memoria de todas las actividades que la Hermandad ha realizado en el ejercicio anterior, incluyéndose en la misma, los motivos de aquellas no realizadas que habían sido aprobadas en la memoria del año. Para que todo lo anterior sea posible, se recabará de las distintas Diputaciones la información propia de cada una de ellas, siendo fundamental para el buen fin del objetivo pedido en esta Regla, que antes del 15 de Diciembre de cada año, la información anual de éstas, esté en manos del Secretario Mayor. Si la misma, pasada dicha fecha, no estuviere se comunicará inmediatamente al Fiscal Mayor y al Hermano Mayor, quienes procederán en consecuencia
- o)** Elaborará el Informe de todos los hechos acaecidos durante los Cultos de Mayo y Octubre, en base a las directrices dadas en las Reglas 97^a y 98^a.
- p)** Anualmente para su presentación y aprobación al Cabildo General, previa aprobación de la Junta de Gobierno, redactará una Memoria de todas las actividades que la Hermandad proyecta programar en el ejercicio siguiente. Para que todo lo anterior sea posible. Se recabará de las distintas Diputaciones la información propia de cada una de ellas, siendo fundamental para el buen fin del objetivo pedido en esta Regla, que antes del 15 de Diciembre de cada año, la información anual de éstas, esté en manos del Secretario Mayor. Si la misma, pasada dicha fecha, no estuviere se comunicará inmediatamente al Fiscal Mayor y al Hermano Mayor, quienes procederán en consecuencia.
- q)** Una vez que la Memoria de todas las actividades sea aprobada por del Cabildo General Ordinario de Enero, estará obligado, en el menor tiempo posible, a enviar una copia de dichas actividades a la Vicaría General. En la misma se ha de hacer constar igualmente el Informe de Cultos aprobado por dicho Cabildo, todas las actividades culturales, apostólicas, sociales y asistenciales que de cara al siguiente ejercicio han sido

aprobadas por el Cabildo General Ordinario. Igualmente, deberá recabar toda la información del Mayordomo que posibilite remitir a dicha Vicaria General las cuentas de ingresos y gastos aprobadas en Cabildo General Ordinario, así como el Presupuesto del año próximo.

- r) Estudiará, analizará y propondrá mediante el informe de anteproyecto presupuestario de su Diputación, que ha de entregar al Mayordomo antes del 15 de Noviembre de cada año, todos aquellos gastos e ingresos que, para el funcionamiento adecuado de su Área y las actividades de ésta, serán necesarios de cara al próximo ejercicio. Igualmente, hará lo propio con respecto al presupuesto consolidado, justificando los motivos de aquellos compromisos presupuestarios que no se hayan podido ejecutar, y de los que por su inmediatez o importancia entraron como extraordinarios. Si por cualquier causa, en el uso cotidiano de los diferentes objetos y elementos, alguno de ellos se avería, se deteriora, o inutiliza, considerándolos imprescindibles para el desarrollo de la marcha de dicha Diputación, inmediatamente lo comunicará al Hermano Mayor, al Fiscal Mayor y al Mayordomo. Tras el análisis previo de estos, valorarán la necesidad perentoria de invertir inmediatamente en su reparación o reposición, siendo necesario en caso de que así sea la modificación presupuestaría necesaria y la aprobación del Cabildo de Diputados antes de su reparación.
- s) Cumplirá fielmente con todas las obligaciones que se le imponen en el Capítulo referente a las elecciones.

Regla 140^a.-

El Diputado Mayor de Economía y Patrimonio (Mayordomo):

- a) Intervendrá en todos los actos y trabajos de carácter económico y patrimonial de la Hermandad, tendrá la obligación de delegar las funciones que estime necesarias en el Diputado de Economía (Contador), supervisará las actuaciones del Diputado de Haberes, coordinará en definitiva todos los actos y trabajos económicos y patrimoniales de la Hermandad, responsabilizándose de los mismos ante el Hermano Mayor, la

Junta de Gobierno y los Hermanos. Como consecuencia de todo lo anterior, tanto el Contador como el Diputado de Haberes, se tendrán que atener en su actuación, a las directrices dadas por él.

- b)** Propondrá al Hermano Mayor, para que a su vez sea aprobado por el Cabildo de Diputados, aquellos Oficiales que, bien para programas concretos, bien para garantizar la gestión económica y patrimonial de la Hermandad, crea necesarios en el desempeño de diferentes oficios.
- c)** Anualmente redactará los presupuestos anuales de la Hermandad en los que deberán constar fehacientemente todos los ingresos y gastos que se prevean para el ejercicio siguiente, división de estos por partidas claras, gastos para mantenimiento, inversiones, contrataciones, reposiciones, reformas, arreglos, y todo aquello que redunde en una mejor claridad y planificación de la actividad económica de la Hermandad. Además, deberá existir un anexo con el presupuesto de cada una de las Diputaciones para el siguiente ejercicio, en el que conste de manera individual y detallada para cada Diputación, ingresos, gastos e inversiones de cada una de ellas, y el porcentaje de estas con respecto al presupuesto general.
- d)** Para la planificación en la elaboración del presupuesto anual se atenderá a las siguientes consideraciones:
 - 1º.-** Deberá hacer, con anterioridad al 1 de Noviembre de cada año, un estudio con referencia a los ingresos y gastos generales que, desde el conocimiento de la Diputación de Economía y Patrimonio como consecuencia de los presupuestos pasados ya consolidados, se prevé para el ejercicio siguiente, consignando en el mismo tanto ingresos como gastos, al igual que los recursos necesarios para el mantenimiento general de la Hermandad, y la reserva del 10% de los ingresos para Acción Social. Dicho estudio ha de ser la base del siguiente presupuesto, dándosele el nombre de “Anteproyecto de Presupuesto”.
 - 2º.-** Como máximo el 1 de Noviembre de cada año, requerirá por escrito a los diferentes Diputados de la Junta de

Gobierno para que, en el plazo no superior al 15 del mismo mes, se le facilite informe fehaciente de las actividades que dichas Diputaciones creen necesario organizar para ejercicio siguiente. En el mismo deberán constar todos los ingresos y gastos que se prevén, programación temporal durante el ejercicio de dichas actividades, así como el mantenimiento y las inversiones que estiman fundamentales para el buen desarrollo de su actividad. Si llegados al 16 de Noviembre no estuviese en su poder dicho informe, inmediatamente lo comunicará al Fiscal Mayor y al Hermano Mayor, para que los mismo procedan en consecuencia.

- 3º.- Una vez estudiadas y cuadradas las actividades, el mantenimiento y las inversiones requeridas por las diferentes Diputaciones con el Anteproyecto de Presupuestos, siempre desde la perspectiva de la realidad económica de los gastos e ingresos, deberá someterlo a la consideración del Fiscal Mayor y al Hermano Mayor, quienes en el plazo comprendido entre el 1 y el 15 de Diciembre deberán dar su visto bueno al mencionado Anteproyecto de Presupuestos anuales.
 - 4º.- Entre el 15 y el 20 de Diciembre se someterá al conocimiento, modificación y aprobación de la Junta de Gobierno, pasándose a llamar “Proyecto de Presupuesto”.
 - 5º.- Superado el trámite anterior, se dará conocimiento exacto del Proyecto de Presupuestos anuales a la Junta Económica de la Hermandad, antes del 31 de Diciembre. Una vez aprobado por dicha Junta, se expondrá a los hermanos en general para su aprobación en el Cabildo General Ordinario de mediados de Enero.
 - 6º.- Una vez aprobado por el Cabildo General Ordinario, entrará en vigor al día siguiente con el nombre de “Presupuesto General de la Hermandad” para el ejercicio que corresponda.
- e) Deberá coordinar con el Secretario Mayor la Memoria de Actividades, para que en ningún caso se den en las mismas actividades no programadas presupuestariamente.

- f) El ejercicio económico de la Hermandad es el comprendido entre el 1 de Enero de cada año y el 31 de Diciembre del mismo periodo, por tanto el periodo comprendido entre el 1 de Enero y aquel en que entre en vigor dicho presupuesto, el Mayordomo no podrá comprometer ningún gasto que no sean los necesariamente imprescindibles para el mantenimiento básico de la Hermandad.
- g) Será el máximo responsable de la vigilancia y efectividad en la ejecución del presupuesto, intervendrá en todas aquellas decisiones que contraigan obligaciones económicas para la Hermandad, de las que ineludiblemente deberá informar fehacientemente de su parecer.
- h) Informará de todos aquellos gastos e inversiones extraordinarias no incluidas en el presupuesto, y en caso de ser aprobados por los órganos competentes, antes de ello, será necesario modificar los presupuestos en base a los ingresos y gastos para hacer posible su nivelación.
- i) Durante la ejecución del presupuesto anual, recibirá todas las facturas y recibos de pagos, y será el responsable de comprobar la autenticidad de todos aquellos que superen en su cuantía el 0,5% del presupuesto general de la Hermandad, responsabilizándose de los inferiores al Contador. Recibirá igualmente todos los recibos de cobros efectuados por la Hermandad e igualmente será el responsable de la comprobación de su autenticidad.
- j) Mensualmente, procederá a efectuar arqueo de caja de la Hermandad y cuentas bancarias, firmando el libro diario con su conformidad, haciendo constar en el mismo en caso de que los hubiera, su disconformidad con los apuntes.
- k) Como mínimo trimestralmente, informará al Hermano Mayor y Fiscal Mayor de la situación económica y patrimonial de la Hermandad y del estado de ejecución del presupuesto anual.
- l) Facilitará en los Cabildos de Diputados que se celebren un informe sobre el estado económico de la Hermandad.

- m)** Anualmente, y siguiendo todas las consideraciones del apartado “d” de la presente Regla, redactará la memoria presupuestaria del año, en las que se hará constar todas las incidencias que con respecto a los presupuestos anuales aprobados en su día han existido, dicha memoria la coordinará con el Secretario Mayor, con respecto a su informe anual de actividades y deberán constar, con total claridad, todos los gastos e ingresos habidos en la Hermandad en el ejercicio anterior, diferencias de lo habido con respecto al presupuesto aprobado en su día, segregación por partidas y por Diputaciones con porcentajes, modificaciones presupuestarias y gastos e ingresos extraordinarios.
- n)** Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Mayordomo saliente, en presencia del Hermano Mayor, Fiscal Mayor, y Secretario Mayor salientes y entrantes, arqueo de caja, cuentas bancarias y liquidación contable del estado económico de la Hermandad, inventario de bienes patrimoniales y objetos de la misma, con sus respectivos justificantes, y juegos de todas las llaves (originales y copias) propiedad de la Hermandad. De todo lo anterior se levantará Acta por duplicado, quedando un ejemplar en poder del Mayordomo saliente y el otro del entrante, quien será el responsable de su custodia. Al Finalizar o cesar su mandato, hará lo propio con el entrante o con quien asuma su responsabilidad.
- o)** Será el responsable de la custodia de todos los bienes, propiedades y objetos de la Hermandad, contratando seguros de aquellos que por su valor histórico o económico así lo requieran, de los que previamente a su contratación, deberá facilitar informe justificativo a la Junta de Gobierno, quien autorizará dicha contratación. Igualmente, contratará si tras los informes pertinentes la Junta de Gobierno lo considera necesario, cajas de seguridad que permitan una custodia adecuada de los objetos con un alto valor histórico o económico. Llevará libro registro de los mismos, no pudiéndose retirar ninguno sin el correspondiente justificante tanto en su lugar de ubicación como en el mencionado libro, en el que deberá constar como mínimo, nombre y los dos apellidos de quien lo retira, motivos para los que lo retira, periodo en que estará fuera de su ubicación y fecha de reposición con la firma del custodiador del objeto, colaborará con el responsable de la Diputación Mayor de Priestía en base

a planificar todos aquellos objetos necesarios en tiempo y forma, responsabilizando al mismo de su custodia una vez entregados para su uso.

- p) Anualmente y en base a los informes presentados en la Diputación de Economía y Patrimonio por el Prioste Mayor, hará una memoria de los bienes, en los que se refleje las bajas existentes y aquellas modificaciones o cambios de estado por mínimos que parezcan, dicha memoria deberá ser adjuntada al presupuesto anual que deberá ser aprobada en el Cabildo General Ordinario de Enero de cada año, siguiendo los mismos tramites temporales y de aprobación que el mencionado presupuesto, en el que además se harán constar las nuevas adquisiciones, reformas y arreglos que se plantean para la siguiente anualidad, con los informes y justificaciones necesarios.
- q) Estudiará, analizará y propondrá mediante informe para la memoria anual de su Diputación, que ha de entregar al Secretario Mayor antes del 15 de Diciembre de cada año, todas aquellas actividades que prevea realizar en el ejercicio siguiente. Igualmente, hará lo propio con respecto a la memoria de la anualidad pasada, justificando los motivos de aquellas actividades comprometidas en la memoria anterior que no se hayan podido ejecutar y de aquellas otras, que sin estar planificadas en dicha memoria, se hayan desarrollado.

Regla 141^a.-

El Diputado Mayor de Cultos:

- a) Intervendrá en todos los actos y trabajos de Culto tanto internos como externos y en la formación de la Hermandad, coordinará y se responsabilizará de los mismos ante el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno y los Hermanos.
- b) Propondrá al Hermano Mayor, para que a su vez sea aprobado por el Cabildo de Diputados, aquellos Oficiales, que bien para programas concretos, bien para garantizar la gestión a él encomendada, crea necesarios en el desempeño de diferentes oficios.

- c) Planificará, dispondrá de todo lo necesario, organizará y llevará a cabo con toda diligencia, junto con el Director Espiritual, todos los actos de culto que celebre la Hermandad para que éstos se ajusten a las normas litúrgicas dictadas por las autoridades eclesiásticas, a lo establecido en esta Reglas, y al estilo al espíritu, a las costumbres y a las tradiciones de esta Hermandad.
- d) Procurará que estén atendidos en todo momento los servicios eclesiales con arreglo al espíritu de la Hermandad, a sus Reglas y a los preceptos del Derecho Canónico. En este sentido, proveerá oportunamente a la Hermandad de confesores, predicadores, prestes y demás atribuciones reservadas al clero.
- e) Propondrá a la Junta de Gobierno, para que a su vez proponga al Sr. Arzobispo el Director Espiritual titular de la Hermandad.
- f) En cumplimiento de los fines generales de la Hermandad conforme a lo recogido en la Regla 4, extremará su esfuerzo en conseguir una cada vez más alta espiritualidad de los hermanos, fomentando su participación masiva y devota en todos los cultos y actividades.
- g) Se hará cargo de todo lo necesario para que los Cultos ordinarios o extraordinarios, solemnes o no solemnes, puedan celebrarse con la máxima piedad y participación activa de los fieles.
- h) Se encargará de crear un equipo de animación litúrgica de entre los hermanos que deseen colaborar en esta tarea, promoviendo para el mejor servicio de la hermandad la formación específica de este grupo de personas. Así mismo será responsable de los coros o capillas musicales que pudieran actuar durante los cultos.
- i) Propondrá al Hermano Mayor para su aprobación y nombramiento por la Junta de Gobierno a aquellos hermanos que mejor puedan desempeñar el oficio Director del Coro, y una vez el mismo sea elegido por el Cabildo de Diputados, como Oficial de la hermandad, actuará bajo su directriz.

- j)** Redactará las convocatorias de Cultos, y se las hará llegar en tiempo y forma al Secretario Mayor para que éste con la colaboración del Vicesecretario y del Diputado de Hermanos garantice su información a todos los hermanos.
- k)** Vigilará que los ornamentos y vasos sagrados, propiedad de la Hermandad, se conserven en todo orden y aseo, así mismo cuanto pertenezca o se destine a la mayor reverencia y culto de Dios y la Santísima Virgen del Rosario, en sus sagrados altares.
- l)** Planificará, dispondrá de todo lo necesario, organizará y llevará a cabo con toda diligencia y ajustándose a las normas litúrgicas y a las dictadas por la Autoridad Eclesiástica todas las procesiones de culto interno o externo de la Hermandad que impliquen la participación activa de colectivos de personas, con necesidad de organizar su marcha y desplazamientos. En ello extremará el cuidado y vigilancia para que transcurran con la máxima ejemplaridad y piedad y que se observen el espíritu y estilo, los usos y costumbres propios de esta Hermandad.
- m)** Será el máximo responsable de la organización de la Hermandad en la calle, en el caso de imprevistos o circunstancias especialmente urgentes que pudieran acaecer durante la salida procesional de Nuestra Señora del Rosario o de cualquier otra procesión, informará y aconsejará al Hermano Mayor, quien tomará la decisión que consideren más adecuada.
- n)** Durante los días siguientes a la culminación de los Cultos de Mayo y Octubre, en un plazo inferior a 30 días, recibirá de los de los hermanos en general cuantas cartas, informes o comunicaciones éstos tengan que enviarle sobre incidencias habidas durante los mencionados Cultos, y con su propia información, preparará un informe para que tal y como se pide en la Regla 97 pueda ser presentado en la reunión para el estudio de las incidencias y la toma de decisiones al respecto.
- o)** Será el responsable del grupo de hermanos costaleros y del Capataz, en el caso en que los hubiere, y coordinará con el Diputado de Juventud todas las actuaciones propias de los mismos.

- p)** Propondrá al Hermano Mayor para su aprobación y nombramiento por la Junta de Gobierno a aquellos hermanos que mejor puedan desempeñar el oficio de Capataz y una vez el mismo sea elegido por el Cabildo de Diputados, como Oficial de la hermandad, actuará bajo su directriz.
- q)** Para su presentación al Cabildo General Ordinario deberá estudiar, analizar y proponer mediante el informe de Proyecto de la organización de los Cultos que hayan de celebrarse durante el ejercicio siguiente, dispuestos por estas Reglas, y de aquellos otros extraordinarios que se estime deban celebrarse.
- r)** Llevará a cabo toda la labor de tipo formativo integral religioso y humano que la Hermandad lleve a cabo bajo las directrices acordadas en Cabildo de Diputados. Para ello, planificará, organizará y pondrá en práctica todo tipo de círculos de estudio, conferencias, cursillos, etc. sobre temas de religión, ciencias, letras o cualquier materia que contribuya al progreso integral de la persona y a mejorar sus valores humanos, la rectitud de su conciencia, sus criterios ante la vida y, sobre todo, sus relaciones filiales con Dios y con la Iglesia y las de fraternidad con los demás hombres.
- s)** Atenderá las relaciones de la Hermandad en materia de formación y educación con los organismos eclesiásticos y civiles que estén relacionados con ello y muy especialmente con los organismos competentes de la Iglesia para todo lo referente a la propagación de la fe y la formación integral de los hombres.
- t)** Colaborar con todas aquellas organizaciones que se dediquen al fomento del culto y, especialmente, con las que tengan relación con esta Hermandad.
- u)** Estudiará, analizará y propondrá mediante el informe de anteproyecto presupuestario de su Diputación, que ha de entregar al Mayordomo antes del 15 de Noviembre de cada año, todos aquellos gastos e ingresos que para el funcionamiento adecuado de su Área y las actividades de ésta, serán necesarios de cara al próximo ejercicio. Igualmente, hará lo propio con respecto al presupuesto consolidado, justificando

los motivos de aquellos compromisos presupuestarios que no se hayan podido ejecutar y, de los que por su inmediatez o importancia, entraron como extraordinarios. Si por cualquier causa, en el uso cotidiano de los diferentes objetos y elementos, alguno de ellos se avería, se deteriora o inutiliza, considerándolos imprescindibles para el desarrollo de la marcha de dicha Diputación, inmediatamente lo comunicará al Hermano Mayor y al Mayordomo. Tras el análisis previo de estos, valorarán la necesidad perentoria de invertir inmediatamente en su reparación o reposición, siendo necesario en caso de que así sea la modificación presupuestaria necesaria y la aprobación del Cabildo de Diputados antes de su reparación.

- v) Estudiará, analizará y propondrá mediante informe para la memoria anual de su Diputación, que ha de entregar al Secretario Mayor antes del 15 de Diciembre de cada año, todas aquellas actividades que prevea realizar en el ejercicio siguiente y hayan sido consensuadas con el Mayordomo. Igualmente hará lo propio con respecto a la memoria de la anualidad pasada, justificando los motivos de aquellas actividades comprometidas en la memoria anterior que no se hayan podido ejecutar y de aquellas otras, que sin estar planificadas en dicha memoria, se hayan desarrollado.

Regla 142ª.-

El Diputado Mayor de Priestía (Prioste Mayor):

- a) Intervendrá en todos los actos y trabajos de mantenimiento y exorno de la Hermandad, tendrá la obligación de delegar las funciones que estime necesarias en el Diputado de Priestía (Prioste), coordinará en definitiva todos los actos y trabajos de mantenimiento y exorno de la Hermandad, responsabilizándose de los mismos ante el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno y los Hermanos. Como consecuencia de todo lo anterior, el Diputado de Priestía o Prioste, se tendrá que atener en su actuación a las directrices dadas por él.
- b) Propondrá al Hermano Mayor, para que a su vez sea aprobado por el Cabildo de Diputados, aquellos Oficiales, que bien para

programas concretos, bien para garantizar el mantenimiento y exorno de la Hermandad, crea necesarios en el desempeño de diferentes oficios.

- c) Velará, con especialísimo celo, del adecuado cuidado y exorno de la Imagen de Nuestra Señora Santísima del Rosario.
- d) Se responsabilizara especialmente de la conservación y el exorno de la capilla, de los altares, de los pasos de salida, de los enseres objetos de culto, ornamentos y vasos sagrados.
- e) Será de su competencia la conservación y exorno del patrimonio mobiliario e inmobiliario, en definitiva de todos los enseres y propiedades de la Hermandad.
- f) Llevará la dirección del montaje de los pasos y altares que hubiese que montar para los cultos de la Hermandad, procurando mantener su espíritu y estilo propio y el adecuado nivel artístico que las tradiciones y costumbres imponen. Cualquier modificación notable o fácilmente apreciable en el estilo y aspectos de los pasos, altares o capilla puedan ofrecer, deberá ser acordado al menos por el Cabildo de Diputados. Será igualmente de su responsabilidad la dirección del montaje de cuanto sea necesario para todos los actos que organice la Hermandad.
- g) Ajustará su actuación a una estrecha colaboración activa con el Mayordomo en todo lo referente a la conservación del patrimonio y con el Diputado Mayor de cultos en todo lo referente a la organización de los actos corporativos y de cultos de la Hermandad.
- h) Mantendrá localizados todos y cada uno de los objetos y elementos retirados de sus lugares de almacenamiento, para los diferentes actos organizados por la Hermandad, firmando los recibos de estos al Mayordomo, estudiará y analizará cada uno de ellos antes de ser devueltos a su lugar de deposito, informando a dicho Mayordomo mediante el informe por escrito pertinente, de todas aquellas variaciones (roturas, modificaciones, golpes, inutilidades, etc) que como consecuencia del uso se hayan podido dar.

- i) Estudiará, analizará y propondrá mediante el informe de anteproyecto presupuestario de su Diputación, que ha de entregar al Mayordomo antes del 15 de Noviembre de cada año, todos aquellos gastos e ingresos que para el funcionamiento adecuado de su Área y las actividades de ésta, serán necesarios de cara al próximo ejercicio. Igualmente, hará lo propio con respecto al presupuesto consolidado, justificando los motivos de aquellos compromisos presupuestarios que no se hayan podido ejecutar y de los que, por su inmediatez o importancia, entraron como extraordinarios. Si por cualquier causa, en el uso cotidiano de los diferentes objetos y elementos, alguno de ellos se avería, se deteriora o inutiliza, considerándolos imprescindibles para el desarrollo de la marcha de dicha Diputación, inmediatamente lo comunicará al Hermano Mayor, Fiscal Mayor y al Mayordomo. Tras el análisis previo de estos, valorarán la necesidad perentoria de invertir inmediatamente en su reparación o reposición, siendo necesario en caso de que así sea la modificación presupuestaria necesaria y la aprobación del Cabildo de Diputados antes de su reparación.

- j) Estudiará, analizará y propondrá mediante informe para la memoria anual de su Diputación, que ha de entregar al Secretario Mayor antes del 15 de Diciembre de cada año, todas aquellas actividades que prevea realizar en el ejercicio siguiente y hayan sido consensuadas con el Mayordomo. Igualmente, hará lo propio con respecto a la memoria de la anualidad pasada, justificando los motivos de aquellas actividades comprometidas en la memoria anterior que no se hayan podido ejecutar y de aquellas otras, que sin estar planificadas en dicha memoria, se hayan desarrollado.

- l) Propondrá al Hermano Mayor para su aprobación y nombramiento por la Junta de Gobierno a aquellas hermanas que mejor puedan desempeñar los oficios de camareras y una vez las mismas sean elegidas por el Cabildo de Diputados, como oficiales de la Hermandad, acatarán su directriz.

Regla 143^a.-

El Diputado de Secretaria General (Vicesecretario):

- a) Intervendrá en todos los trabajos de carácter administrativo de la Hermandad, ateniéndose a las directrices dadas por el Secretario Mayor, en el ejercicio de sus competencias y en aquellas otras que por el mismo le fueran delegadas.
- b) Sustituirá al Secretario Mayor en caso de ausencia, enfermedad, vacante y probada incapacidad cuando así lo autorice el Hermano Mayor.
- c) Será el responsable de las anotaciones en el libro de salida de correspondencia de la Hermandad, del cierre de la misma, de su envío ya sea interno o externo y del archivo de la copia (que siempre ha de existir) en su lugar correspondiente. Deberán de existir al menos dos libros de registro de salida, una para la correspondencia externa, y otro para la interna.
- d) Será el responsable de las anotaciones en el libro de entrada de correspondencia de la Hermandad, una vez la misma haya sido abierta por el Secretario General quien, al margen de las mismas, deberá dar las directrices para su distribución a otras Diputaciones, la catalogación de la importancia de la entrada, etc. distribuirá copia de las mismas y archivará el original en el lugar correspondiente. Deberán existir al menos dos libros de entradas, uno para correspondencia interna y otro para la externa.
- e) Asistirá a aquellas reuniones de las diferentes Diputaciones en las que sea necesario dar fe, levantando acta de las mismas, la cual deberá ser firmadas por el Diputado responsable de Área y por él mismo. Informará personalmente al Secretario Mayor en el plazo no superior a 48 horas de los acontecimientos acaecidos en la misma, quien a su vez valorará, sí debido a la importancia de los temas tratados, ha de ser informado el Hermano Mayor. Expondrá en el tablón de anuncios de la Hermandad y de manera sucinta, acuerdos y asuntos tratados en estas reuniones de Diputación.
- f) Siguiendo las directrices dadas por el Secretario Mayor, ayudará, auxiliará y colaborará con él en la elaboración de las diferentes Memorias que anualmente se han de realizar.

Regla 144^a.-**El Diputado de Economía (Contador):**

- a) Intervendrá en todos los trabajos de carácter económico y patrimonial de la Hermandad, ateniéndose a las directrices dadas por el Mayordomo, en el ejercicio de sus competencias y en aquellas otras que por el mismo le fueran delegadas.
- b) Sustituirá al Mayordomo en caso de ausencia, enfermedad, vacante y probada incapacidad cuando así lo autorice el Hermano Mayor.
- c) Será el responsable de la caja general de la Hermandad de la que sólo él tendrá llaves y del estado de las cuentas bancarias de la misma.
- d) Hará frente al pago de todas las obligaciones de carácter ordinario y a aquellas de carácter extraordinarios que previamente hayan sido aprobadas por el órgano correspondiente.
- e) Exigirá, ante el pago de cualquier cantidad, comprobante por medio de factura o recibo y, en caso de dudas de su autenticidad, consultará con el Mayordomo. Para los pagos superiores al 0,5% del presupuesto general deberá tener autorización expresa, firmada del Mayordomo.
- f) Sólo podrá entregar cantidades a cuentas a los Diputados de la Junta de Gobierno, quienes se responsabilizarán de las mismas, no pudiendo superar las mismas el 0,5% del presupuesto general de la Hermandad, requiriendo para cantidades superiores, autorización expresa firmada del Mayordomo, para todas las cantidades entregadas a cuentas, requerirá del Diputado de turno, recibo en el que deberá constar como mínimo, número de recibo, fecha, cantidad entregada a cuenta, concepto para el que se necesita, fecha máxima para su devolución o justificación y firma del mismo. Dicho recibo deberá ser depositado en la caja general de la Hermandad, hasta que se justifique su devolución por medio de dinero efectivo, facturas o recibos justificativos en forma.

- g) Será el responsable del libro diario de anotaciones de caja general de la Hermandad, anotando en el mismo todos los pagos e ingresos habidos.
- h) Se responsabilizará del archivo de facturas y comprobantes de pagos e ingresos en su lugar correspondiente.
- i) Coordinará con el Diputado de Haberes y, en base a las directrices dadas por el Mayordomo, los ingresos de la Hermandad, teniendo en cuenta la temporalidad de los mismos, para hacer posible la liquidez y la ejecución efectiva de los presupuestos generales de la Hermandad.
- j) Asumirá todas aquellas competencias delegadas por el Mayordomo y asistirá a las reuniones de carácter económico y patrimonial que le sean encomendadas, informando de su contenido, inmediatamente después de finalizadas las mismas al Mayordomo.
- k) Participará en la elaboración de los presupuestos generales, en todas aquellas tareas encomendadas por el Mayordomo.

Regla 145^a.-

El Diputado de Hermanos:

- a) Informará mensualmente al Secretario Mayor de sus actuaciones en el ejercicio de su responsabilidad, siguiendo las directrices marcadas por éste, ya que es él el máximo responsable ante la Junta de Gobierno y la Hermandad de todo lo concerniente al tratamiento de los hermanos.
- b) Ayudará, auxiliará y colaborará en elaboración de todas las citaciones, cartas y comunicados que sean necesarios hacer llegar a los hermanos.
- c) Recibirá las solicitudes de aspirantes a nuevos hermanos, llevará un libro registro de aspirantes, en el que anotará fecha de solicitud, fecha en que pasa a informe del Fiscal Mayor, fecha de culminación de dicho informe y veredicto. En caso

afirmativo, fecha en que pasa a la aprobación de la Junta de Gobierno y fecha de resolución de la misma. En caso afirmativo, fecha en que se procederá a la admisión y fecha de juramento.

- d) Informará al Fiscal Mayor de cada una de las solicitudes, para que éste, a su vez, informe conforme a lo recogido en las presentes Reglas.
- e) Será el responsable del archivo y custodia del expediente unipersonal de cada solicitante a hermano, en el que hará constar todos sus datos fotocopia del DNI, dirección completa, números de teléfonos, profesión, situación (casado / soltero), cuotas comprometidas y acta de la entrevista mantenida con el Fiscal Mayor. En el caso de ser admitido como hermano, una vez haya tomado posesión, dicho expediente lo pasará al archivo de expedientes de hermanos, introduciendo en el toda la información aportada más la que se diese en el futuro con referencia a cada hermano. Informará al responsable del Área en el que el hermano en su entrevista con el Fiscal Mayor dijo que deseaba colaborar, con la intención de que dicho responsable pueda reunirse con él e iniciar la colaboración de la manera más efectiva para el nuevo hermano y para el Área en el que él quería participar.
- f) Informará al Diputado Mayor de Cultos de las solicitudes a nuevos hermanos para que, por parte de éste, se disponga de cursillos de formación tendentes hacerles conocedores de los deberes y beneficios que significan ser hermanos de esta Hermandad.
- g) Para asignar el número de antigüedad a cada hermano, se habrán de tener en cuenta las siguientes normas:
 - 1º.- La fecha de toma de posesión cuando en un mismo acto juren más de un hermano.
 - 2º.- Será más antiguo el que tenga fecha de solicitud a hermano más antigua, cuando la fecha coincida en más de un hermano.
 - 3º.- Será más antiguo el de mayor edad, cuando la edad coincida en más de un hermano.

- 4º.-** Se someterá a sorteo, el cual deberá ejecutarse con los hermanos afectados presentes y bajo la supervisión del Hermano Mayor, el Diputado Mayor de Fiscalía y Diputado Mayor de Secretaría o el Diputado de Hermanos.
- h)** Inscribir a cada hermano una vez que toma posesión en el libro registro destinado a tal fin conforme a lo establecido en la Regla 28ª, haciendo constar en el mismo su fecha de antigüedad.
 - i)** Igualmente, tomará nota en el libro registro de hermanos de las bajas que se produzcan, con la fecha de la misma. En su expediente deberá figurar además de la fecha, los motivos de la misma.
 - j)** Informará al Diputado de Cobros de las cuotas comprometidas por cada uno de los nuevos hermanos, a fin de que el mismo pueda disponer lo necesario para su cobro.
 - k)** Informará al Diputado de Juventud de aquellos nuevos hermanos menores de edad, a fin de que puedan ser incluidos en el grupo joven de la Hermandad.
 - l)** Formará, a primero de cada mes, una lista de los hermanos fallecidos en el mes anterior, a los fines previstos por estas Reglas, y dará especialmente traslado de dicha relación al Diputado Mayor de Cultos, a fin de que por el mismo se organicen los oportunos sufragios.
 - m)** Será el responsable del archivo y la custodia del expediente unipersonal de cada hermano. En dicho expediente debe constar todos los datos, lo más actualizado posible, desde su solicitud como hermano, historial en la vida de la Hermandad, haciendo constar en el mismo sus cargos y los periodos en los que los ocupó, faltas cometidas y sanciones impuestas, sus donaciones, en el caso en el que él así lo desee y autorice, y todo aquello que traiga como consecuencia un conocimiento lo más exhaustivo del mismo. Este expediente, tendrá la consideración de confidencial y, al mismo, sólo podrán tener acceso el Hermano Mayor y el Fiscal Mayor quienes deberán, en caso de requerir su consulta para tener conocimiento de

algún dato, dejar constancia del motivo de la consulta, la fecha en la que se produjo y su firma. Todo ello quedará igualmente depositado en dicho expediente unipersonal.

Regla 146^a.-

El Diputado de Haberes:

- a) Intervendrá en todos los trabajos de carácter económico y patrimonial de la Hermandad ateniéndose a las directrices dadas por el Mayordomo, en el ejercicio de sus competencias y en aquellas otras que por el mismo le fueran delegadas.
- b) Sustituirá al Contador en caso de ausencia, enfermedad, vacante y probada incapacidad cuando así lo autorice el Hermano Mayor.
- c) Será el responsable de la coordinación y efectividad de todos los cobros de la Hermandad (cuotas de hermanos, rifas, donaciones, colectas, participaciones, ventas de recuerdos, fotografías, videos, insignias corporativas, etc.), en definitiva de todos aquellos ingresos de carácter ordinarios o extraordinarios que tenga la Hermandad. Por lo que deberá de existir un contacto diario con el Contador para que los ingresos en la caja general de la Hermandad se hagan, en la medida de lo posible, de manera coordinada y diaria. Si esto no fuese posible en algún momento, ingresará los mismos en caja de entrada de ingresos de la Hermandad, de las que sólo él dispondrá de llaves y de las que será el único responsable hasta que los mismos se liquiden con el Contador.
- d) Llevará y anotará, responsabilizándose del mismo, el libro de registro de entradas de ingresos de la Hermandad, en el que anotará todos los habidos, como mínimo con su fecha, concepto y nombre del responsable del ingreso. Extenderá y firmará los recibos de ingresos a aquel que se lo solicite, con número de recibo, fecha y concepto del mismo.
- e) Coordinará con el Diputado de Hermanos las cuotas a cobrar a estos, responsabilizándose por medio de cartones mensuales, trimestrales o anuales del cobro de los mismos, coordinará al

grupo de hermanos cobradores si los hubiera y negociará, con el conocimiento y la autorización del Mayordomo, la domiciliación de los mismos con las entidades bancarias que más garantías ofrezcan a la Hermandad y a los hermanos.

Regla 147^a.-

El Diputado de Priestía (Prioste):

- a) Intervendrá en todos los actos y trabajos de carácter de mantenimiento y exorno de la Hermandad, ateniéndose a las directrices dadas por el Diputado Mayor de Priestía, en el ejercicio de sus competencias y en aquellas otras que por el mismo le fueran delegadas.
- b) Sustituirá al Prioste Mayor en caso de ausencia, enfermedad, vacante y probada incapacidad cuando así lo autorice el Hermano Mayor.
- c) Se responsabilizará del mantenimiento y exorno de las Casas de Hermandad, de los almacenes de las mismas y de los montajes necesarios en los actos corporativos que la Hermandad celebre tanto en sus dependencias como fuera de ellas.
- d) Ayudará inexcusablemente al Prioste Mayor en el montaje y desmontaje de los altares y pasos de la Hermandad.

Regla 148^a.-

El Diputado de Acción Social:

- a) Intervendrá en todos los actos y trabajos de carácter Social y de Caridad de la Hermandad, coordinará y se responsabilizará de los mismos ante el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno y los Hermanos.
- b) Propondrá al Hermano Mayor, para que a su vez sea aprobado por el Cabildo de Diputados, aquellos Oficiales, que bien para

programas concretos, bien para garantizar la gestión Social y de Caridad, crea necesarios en el desempeño de diferentes oficios.

- c) Organizará y llevará a cabo todos los actos, campañas y acciones de caridad y asistencia que organice la Hermandad.
- d) Actuará, por iniciativa propia, a requerimiento de cualquier otro Diputado o por indicación de cualquier hermano. Asistirá a todos los hermanos que se hallaren en cualquier necesidad, ayudándoles según la gravedad del caso y en cumplimiento de estas Reglas.
- e) Para mejor cumplir con la misión que se le encomienda, extremará su atención en conocer la situación y vicisitudes de los hermanos, promoviendo visitas o llamadas a aquellos que crea oportuno y, sobre todo, procurará que cualquier hermano cuente siempre con la compañía y acompañamiento de la Hermandad en las situaciones de enfermedad, desgracias o dificultades familiares, económicas, profesionales o de cualquier otra índole.
- f) Previo acuerdo del Cabildo de Diputados, dirigirá la participación de la Hermandad en campañas y actividades de tipo caritativo y asistencial a los necesitados en general, de ayuda a las organizaciones e instituciones de la Iglesia y a aquellas otras independientes, identificadas con la misión de esta Diputación, responsabilizándose de hacer llegar a su destino los objetivos marcados, ya sean económicos, o fungibles (comida, ropa, juguetes, etc) recaudado las cuestiones y colectas específicas para ello.
- g) Administrará los fondos que a esta Diputación los presupuestos asignen, cuales son las cuotas que los hermanos se impongan voluntariamente para este fin, los donativos y limosnas específicamente entregados para esta Diputación y los frutos y resultados de cuantas gestiones realizare el Diputado de Acción Social para recaudar fondos para su cometido, más el 10% (diez por ciento) de todos los ingresos obtenidos por la Hermandad. No computarán a efectos de este porcentaje los ingresos o donaciones obtenidos en especie o aquellos en metálico que fueren entregados específicamente para la adquisición de algún objeto o el pago de algún gasto

concreto. De cada una de sus acciones el Diputado de Acción Social habrá de dar cuentas al Hermano Mayor y al Cabildo de Diputados, para salvaguardar la dignidad de las personas atendidas, en las informaciones públicas del estado de cuentas de esta Diputación, se suprimirán los nombres, las direcciones, y todo aquello que pudiera traer como consecuencia la localización de las personas atendidas, indicándose sólo los importes y los conceptos en los que han sido empleados los fondos. Sin perjuicio de lo anterior, al Diputado de Hermanos, se le hará llegar informe completo del hermano ayudado, sin omitir nada, incluyendo en el mismo nombre y dirección. Dicho Diputado deberá depositar en el expediente unipersonal de ese hermano dicho informe.

Regla 149^a.-

El Diputado de Acción Cultural y Ocio:

- a) Intervendrá en todos los actos y trabajos de carácter Cultural, lúdicos y de Ocio de la Hermandad, coordinará y se responsabilizará de los mismos ante el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno y los Hermanos.
- b) Propondrá al Hermano Mayor, para que a su vez sea aprobado por el Cabildo de Diputados, aquellos Oficiales, que bien para programas concretos, bien para garantizar la gestión de dicha Diputación, crea necesarios en el desempeño de diferentes oficios.
- c) Fomentará en los hermanos la cultura, programando, organizando y ejecutando cuantas actividades crea oportunas.
- d) Será el responsable de la programación, organización y ejecución de cuantas actividades lúdicas y de ocio considere oportunas tendentes a la convivencia entre los diferentes colectivos que componen la Hermandad y la vida propia de la misma. Contribuyendo así a vivir el tiempo de esparcimiento que cada hermano tiene dentro de esta gran familia que es nuestra Hermandad, permitiéndonos con ello conocernos mejor, confraternizar y compartir la vida cristiana que nos une y que nos hermana.

- e) Organizará, planificará y se responsabilizará de la biblioteca y videoteca de la Hermandad y contribuirá con su esfuerzo a mejorar la misma.
- f) Controlará y se responsabilizará de la venta de medallas, insignias, fotografías, videos, DVD y todos aquellos recuerdos o conmemoraciones que la Junta de Gobierno decida ahora y en el futuro. Liquidando mensualmente con el Contador y el Diputado de Haberes.
- g) Estudiará, analizará y propondrá mediante el informe de anteproyecto presupuestario de su Diputación, que ha de entregar al Mayordomo antes del 15 de Noviembre de cada año, todos aquellos gastos e ingresos que para el funcionamiento adecuado de su Área y las actividades de ésta serán necesarios de cara al próximo ejercicio. Igualmente, hará lo propio con respecto al presupuesto consolidado, justificando los motivos de aquellos compromisos presupuestarios que no se hayan podido ejecutar y de los que por su inmediatez o importancia entraron como extraordinarios. Si por cualquier causa, en el uso cotidiano de los diferentes objetos y elementos, alguno de ellos se avería, se deteriora, o inutiliza, considerándolos imprescindibles para el desarrollo de la marcha de dicha Diputación, inmediatamente lo comunicará al Hermano Mayor, Fiscal Mayor y al Mayordomo, tras el análisis previo de estos, valorarán la necesidad perentoria de invertir inmediatamente en su reparación o reposición, siendo necesario en caso de que así sea la modificación presupuestaria necesaria y la aprobación del Cabildo de Diputados antes de su reparación.
- h) Estudiará, analizará y propondrá mediante informe para la memoria anual de su Diputación, que ha de entregar al Secretario Mayor antes del 15 de Diciembre de cada año, todas aquellas actividades que prevea realizar en el ejercicio siguiente y hayan sido consensuadas con el Mayordomo. Igualmente, hará lo propio con respecto a la memoria de la anualidad pasada, justificando los motivos de aquellas actividades comprometidas en la memoria anterior que no se hayan podido ejecutar y de aquellas otras, que sin estar planificadas en dicha memoria, se hayan desarrollado.

Regla 150^a.-**El Diputado de Juventud:**

- a) Intervendrá en todos los actos y trabajos que tengan relación con la Juventud de la Hermandad, coordinará y se responsabilizará de la misma ante el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno y los Hermanos.
- b) Propondrá al Hermano Mayor, para que a su vez sea aprobado por el Cabildo de Diputados, aquellos Oficiales, que bien para programas concretos o bien para garantizar la gestión de la Diputación de Juventud crea necesarios en el desempeño de diferentes oficios.
- c) Se responsabilizará ante la Junta de Gobierno del Grupo Joven de la Hermandad.
- d) Se encargará de que entre la Junta de Gobierno y el Grupo Joven exista una estrecha colaboración, haciendo partícipes a éstos en las distintas Diputaciones que componen la Junta.
- e) Fomentará junto con el Director Espiritual y el Diputado Mayor de Cultos la formación espiritual y material del joven Hermano.
- f) Será responsable de la infancia, proponiendo y programando actividades en pro del conocimiento y acercamiento de los niños y niñas a nuestra Hermandad, dándoles a conocer nuestra historia y tradiciones y acercándolos en las vivencias más profundas hacia el conocimiento de Cristo y de Nuestra Señora del Rosario.
- g) Propondrá al Hermano Mayor para su ratificación por el Cabildo de Diputados al Presidente y Junta de Gobierno del Grupo Joven. Teniendo los mismos dentro del organigrama orgánico de la Hermandad la consideración de Oficiales Jóvenes, portando cada uno de ellos, la medalla que los identifica como Oficiales Jóvenes.

- h)** Estudiará, analizará y propondrá mediante el informe de anteproyecto presupuestario de su Diputación, que ha de entregar al Mayordomo antes del 15 de Noviembre de cada año, todos aquellos gastos e ingresos que para el funcionamiento adecuado de su Área y las actividades de ésta serán necesarios de cara al próximo ejercicio. Igualmente, hará lo propio con respecto al presupuesto consolidado, justificando los motivos de aquellos compromisos presupuestarios que no se hayan podido ejecutar y de los que por su inmediatez o importancia entraron como extraordinarios. Si por cualquier causa, en el uso cotidiano de los diferentes objetos y elementos, alguno de ellos se avería, se deteriora, o inutiliza, considerándolos imprescindibles para el desarrollo de la marcha de dicha Diputación, inmediatamente lo comunicará al Hermano Mayor, Fiscal Mayor y al Mayordomo, tras el análisis previo de estos, valorarán la necesidad perentoria de invertir inmediatamente en su reparación o reposición, siendo necesario en caso de que así sea la modificación presupuestaria necesaria y la aprobación del Cabildo de Diputados antes de su reparación.
- i)** Estudiará, analizará y propondrá mediante informe para la memoria anual de su Diputación, que ha de entregar al Secretario Mayor antes del 15 de Diciembre de cada año, todas aquellas actividades que prevea realizar en el ejercicio siguiente y hayan sido consensuadas con el Mayordomo. Igualmente, hará lo propio con respecto a la memoria de la anualidad pasada, justificando los motivos de aquellas actividades comprometidas en la memoria anterior que no se hayan podido ejecutar y de aquellas otras que, sin estar planificadas en dicha memoria, se hayan desarrollado.

Sección 3ª

Oficiales de la Hermandad, condiciones y competencias

Regla 151ª.-

El Cabildo de Diputados, a propuesta del Hermano Mayor y de las diferentes Diputaciones podrá nombrar, para auxiliarse en sus misiones o para llevar a cabo proyectos específicos, hasta 15 Oficiales de entre los hermanos que, habiendo cumplido los 18 años de edad y lleven más de dos de antigüedad en la Hermandad, cumplan los demás requisitos exigidos para poder pertenecer a la Junta de Gobierno.

Regla 152ª.-

Los Oficiales nombrados se integrarán en la Junta dentro de la Diputación a la que pertenezcan con las mismas obligaciones y derechos que los Diputados elegidos, excepto el derecho de voto. Podrán ser citados a todos los Cabildos de Diputados en los que se traten temas relacionados con su Diputación o trabajos encomendados, o a aquellos que considere el Hermano Mayor.

Regla 153ª.-

De entre los posibles Oficiales, se reservarán en todo caso los de las Camareras, Director de Coro y Capataz de la cuadrilla de Hermanos Costaleros.

- Para las Camareras y Director de Coro el tiempo de desempeño de su oficio será el mismo que el de la Junta de Gobierno, a menos que como se indica seguidamente sean cesados con anterioridad.
- El Capataz deberá ser elegido cada vez que vaya a salir procesionalmente nuestra Amada Titular, desempeñando el

cargo desde los tres (3) meses anteriores a la salida de la Santísima Virgen, hasta un (1) mes después de que ésta se produzca.

Regla 154ª.-

Los Oficiales podrán ser nombrados para una tarea determinada, cesando de su Oficio a la conclusión de dicha tarea, cuando el Cabildo de Diputados así lo considere, o en cualquier caso al concluir el mandato de la Junta de Gobierno que los nombró.

Regla 155ª.-

Los Oficiales, mientras desempeñen el Oficio para el que fueron nombrados por la Junta de Gobierno, deberán portar en todos los actos corporativos, la medalla que los identifica como Oficiales de esta Hermandad.

Regla 156ª.-

El Cabildo de Diputados, a propuesta del Hermano Mayor y del Diputado de Juventud, ratificará al presidente y Junta de Gobierno del Grupo Joven, quienes una vez nombrados por dicho Cabildo de Diputados tendrán la consideración de Oficiales Jóvenes, debiendo portar en los actos corporativos, la medalla que los identifica como Oficiales Jóvenes de la Hermandad.

Regla 157ª.-

El tiempo de duración como Oficiales Jóvenes será el del desempeño del cargo que ocupe dentro de la Junta de Gobierno del Grupo Joven, cesando como Oficial Joven en el momento que cese como miembro de la Junta de Gobierno Joven.

Sección 4ª

Cabildos de Diputados

Regla 158ª.-

Los Cabildos de Diputados Ordinarios se celebrarán al menos cuatro (4) en el año, uno cada trimestre, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, en la fecha que dentro de estos mejor considere el Hermano Mayor.

En los mismos se tratarán obligatoriamente como puntos del Orden del Día:

- 1º.- Lectura y aprobación si procede, del acta del Cabildo de Diputados Ordinario anterior.
- 2º.- Examen y análisis de la organización de los Cultos que hayan y no hayan celebrados durante el trimestre anterior.
- 3º.- Examen de la situación y planificación de la organización de los Cultos que hayan de celebrarse durante el trimestre siguiente, dispuestos por estas Reglas, y de aquellos otros extraordinarios que en el Cabildo General Ordinario fueron aprobados.
- 4º.- Examen y análisis de las actividades realizadas y no realizadas por la Hermandad en el trimestre anterior con respecto a la Memoria de Actividades Aprobadas por el Cabildo General Ordinario y grado de cumplimiento de la misma.
- 5º.- Examen de la situación y planificación de las actividades de la Hermandad para el siguiente trimestre con respecto a la Memoria aprobada por del Cabildo General Ordinario.
- 6º.- Examen y análisis de las cuentas de la Hermandad con respecto al presupuesto aprobado por el Cabildo General

Ordinario en el trimestre anterior y situación exacta al día en que se celebre el Cabildo Ordinario de Diputados.

- 7º.- Examen de la situación y planificación de las cuentas de la Hermandad para el próximo trimestre, de acuerdo al presupuesto de gastos e ingresos aprobado por el Cabildo General Ordinario.

Los demás asuntos que figuren en el Orden del Día y tengan que someterse a la decisión del Cabildo de Diputados.

Y, como último punto del Orden del Día, deberá figurar los ruegos y preguntas.

Regla 159ª.-

Los Cabildos de Diputados Extraordinarios podrán celebrarse por decisión del propio Hermano Mayor o a petición motivada y firmada de tres miembros de la Junta de Gobierno. Estos Cabildos podrán celebrarse cuantos sean necesarios para el mejor funcionamiento del Gobierno de la Hermandad.

En los mismos se tratarán obligatoriamente como puntos del Orden del Día:

- 1º.- Lectura y aprobación si procede, del acta del Cabildo de Diputados Extraordinario anterior.

Los asuntos que figuren en el Orden del Día y tengan que someterse a la decisión de la Hermandad.

En los Cabildos de Diputados Extraordinario no habrá ruegos y preguntas.

Regla 160ª.-

Se citará, con antelación suficiente y en todo caso por cédula personal, a todos los miembros de la Junta de Gobierno así como al

Director Espiritual, debiendo como mínimo citarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, exceptuando aquellos que por la urgencia de los temas no sea posible hacerlo en el periodo reglamentario.

Regla 161^a.-

Para que pueda celebrarse el Cabildo de Diputados, será precisa la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno. Para la validez de las decisiones a tomar basta la mayoría relativa de los votos de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes al Cabildo.

Regla 162^a.-

El Cabildo de Diputados resolverá sobre todos los asuntos que atañen al gobierno ejecutivo de la Hermandad.

Regla 163^a.-

El Cabildo de Diputados en sus reuniones no guardará otro orden de preferencia que el de la mesa presidencial cuyo centro ocupará el Director Espiritual; a la derecha de aquél y en el mismo centro se colocará el Hermano Mayor y a la izquierda el Teniente de Hermano Mayor, ocupando el Secretario Mayor la derecha del Hermano Mayor y el Mayordomo la izquierda del Teniente de Hermano Mayor. Todos los demás Diputados se colocarán indistintamente en los demás lugares de la mesa o sala de Cabildos sin otra relación entre ellos.

Regla 164^a.-

Constituida la Junta de Gobierno en Cabildo se observará el mismo orden inicial que para los Cabildos Generales se establecen en la Regla 118^a.

CAPITULO IV

ELECCIONES

Sección 1ª

Los Electores y Censo Electoral

Regla 165ª.-

Es elector todo hermano y hermana con dieciocho (18) años de edad cumplidos para el día en que se celebren las elecciones y que, en caso de ser inscripción reciente, haya cumplido un año de antigüedad en la Hermandad.

Regla 166ª.-

Con un mínimo de 60 días de antelación a la celebración del Cabildo de Elecciones, la Junta de Gobierno se reunirá en Cabildo de Diputados en el que deberá incluirse un punto en el Orden del Día con el título de “Convocatoria de Cabildo General de Elecciones a la Junta de Gobierno de la Hermandad”. En dicho punto se designará el lugar, la fecha y la hora en que se celebrará dicho Cabildo General de Elecciones.

Concluido el mismo, en un plazo no superior a una semana, el Secretario Mayor de la Hermandad con el visto bueno del Hermano Mayor, comunicará oficialmente a la Vicaría General la fecha, lugar y hora señalados para la celebración del Cabildo General de Elecciones.

Regla 167ª.-

Concluido el Cabildo de Diputados en el que se aprueba la convocatoria de Elecciones, en el plazo no superior a los 15 días siguientes, deberá ser aprobado por el Cabildo de Diputados el censo provisional de la Hermandad. De la elaboración y custodia para garantizar la protección de los datos personales de cada hermano, de dicho censo electoral se responsabilizará al Secretario Mayor y el mismo ineludiblemente deberá incluir a todos los hermanos que reúnan las condiciones expresadas en la Regla 165^a, detallando, junto al nombre y dos apellidos de cada elector, el domicilio, incluyendo los residentes fuera de la localidad, la edad, el número del Documento Nacional de Identidad y la fecha de inscripción en la Hermandad.

Regla 168^a.-

Una vez aprobado el censo electoral provisional por el Cabildo de Diputados, el Secretario Mayor comunicara por carta individual a todos los hermanos su aprobación provisional, fechas y horarios en el que cada hermano en la Casa de Hermandad puede consultar sus datos, indicando además para aquellos hermanos inscritos en el censo electoral provisional todos su datos censales, para que de manera particular puedan verificar su situación electoral y proponer si lo creen necesario posibles rectificaciones de errores y omisiones.

El periodo de rectificaciones del censo electoral provisional será de veinte (20) días naturales a partir de la aprobación de dicho censo electoral provisional por el Cabildo de Diputados.

Las posibles reclamaciones serán resueltas por la Junta de Gobierno, como máximo en los 5 días siguientes al cierre del periodo del censo electoral provisional, aprobándose con la resolución de las posibles reclamaciones el censo electoral definitivo de votantes. Dos copias del censo definitivo deberán ser remitidas a la Vicaría General de la Diócesis de Sevilla tal y como se contempla en la Regla 169^a.

Regla 169^a.-

Como máximo con 20 días de antelación a la fecha establecida para las elecciones, el Cabildo de Diputados deberá aprobar definitivamente el

censo electoral con el anexo de rectificaciones en su caso. Se declarará firme para fijar definitivamente el número de censados y el conocimiento en su día del “quórum” correspondiente para el Cabildo de Elecciones.

Concluido el Cabildo de Diputados en que se apruebe definitivamente el censo electoral, inmediatamente (no pudiendo superar esta inmediatez los cinco días), el Secretario Mayor de la Hermandad con el visto bueno del Hermano Mayor, enviará a la Vicaría General doble copia del censo definitivo aprobado por la Junta de Gobierno.

Regla 170ª.-

Con una antelación al menos de 15 días a la fecha en la que se celebre el Cabildo General de Elecciones, el Secretario Mayor deberá comunicar por escrito a cada uno de los hermanos inscritos en el censo definitivo el lugar, la fecha y la hora donde tendrá lugar el mismo.

Regla 171ª.-

El hermano que, en el momento de las elecciones, no se encuentre incluido en el censo electoral aprobado o en su posible anexo de rectificaciones no podrá ejercer el derecho al voto.

Sección 2ª

Los Candidatos a Diputados y se presentación.

Los Candidatos al Cargo de Hermano Mayor y su presentación.

Regla 172ª.-

Para poder tener acceso a cualquier cargo de Diputado de la nueva Junta de Gobierno será totalmente necesario presentarse como candidato.

Regla 173ª.-

Para ser candidato a Diputado serán requisitos indispensables los siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- b) Residir en Mairena del Aljarafe o en un lugar desde el que sea posible cumplir con la misión respectiva del oficio.
- c) Tener una antigüedad como hermano de la Hermandad de al menos tres (3) años.
- d) Reunir las restantes condiciones que se insertan en las Reglas 134, 173, 174, 175, 176 y 177.

Regla 174ª.-

Los candidatos a Diputados han de gozar de capacidad suficiente para ejercer con responsabilidad los cargos para los que pueden ser elegidos.

Regla 175ª.-

No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad, quien desempeñe cargo de dirección en partido político o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

Regla 176ª.-

Si todo cristiano debe tener una formación y cultura religiosa creciente, de manera especial debe esperarse de los dirigentes de la Hermandad que ambienten y animen la formación especial de sus hermanos y tengan presentes para confiarles cargos directivos.

Regla 177ª.-

Todo candidato a Diputado debe tener y procurarse una cierta formación cristiana básica, en especial en materia eclesiológica, litúrgica y catequética.

Regla 178ª.-

Para poder presentarse como candidato para el Cargo de Hermano Mayor, será totalmente necesario cumplir los requisitos exigidos en la Regla 135ª.

Regla 179ª.-

Como máximo 5 días después de anunciada la celebración de elecciones para la renovación de la Junta de Gobierno, se convocará a todos los hermanos incluidos en el Censo Electoral y que cumplan las condiciones de las Regla 134ª, para que en el plazo abierto de 30 días, si lo desean, se presenten como candidatos a Diputados de la Junta de Gobierno.

Regla 180ª.-

La presentación de candidatos a Diputados se hará por escrito dirigido al Secretario Mayor, en el que conste su deseo de ser candidato a Diputado para la nueva Junta de Gobierno que saldrá elegida en las próximas elecciones, llevando el escrito de presentación el número del Documento Nacional de Identidad, el número de hermano, la fecha, la firma del solicitante y su nombre con los dos apellidos. Deberá igualmente acompañando a dicha solicitud presentar si está casado, Certificado de la Partida de Matrimonio de la Parroquia en la que lo contrajo. Y Declaración Jurada firmada de encontrarse en situación regular.

El Secretario Mayor de la Hermandad estampará en el escrito solicitud de presentación a Candidato como Diputado una diligencia en la que hará constar todos los documentos que con dicha solicitud le son entregados. Facilitándole al interesado certificación acreditativa de su presentación a candidato como Diputado, con una relación de toda la documentación adjunta que se le facilita.

Regla 181ª.-

Durante el período de presentación de candidatos a Diputados, que está comprendido, tal y como se recoge en la Regla 179ª, desde 55 días antes de la celebración del Cabildo de Elecciones hasta 25 días antes del mismo, se procederá semanalmente por la Junta de Gobierno y con el asesoramiento del Director Espiritual, tal y como recogen estas Reglas y levantando Acta de cada Reunión, a la aprobación de aquellos candidatos a Diputados que durante la semana anterior se hayan presentado. Se celebrará la última reunión para aprobación de Candidatos un día después de cerrado el plazo de presentación de los mismos.

Regla 182ª.-

Conforme se proceda a la aprobación de los candidatos a Diputados, se harán públicas las mismas, exponiéndose en la Casa Hermandad y

comunicándolo personalmente por escrito a cada uno de los candidatos a Diputados admitidos.

Regla 183^a.-

Cada Candidato a Diputado podrá ser incluido en una o más candidaturas para igual o distinto cargo, para que cada Hermano Mayor candidato pueda incluirlo en su lista.

Regla 184^a.-

Como máximo 10 días después de la anunciada celebración de elecciones para la renovación de la Junta de Gobierno se convocará a todos los hermanos incluidos en el censo electoral, y que cumplan las condiciones de la Regla 178^a, para que en el plazo abierto de 30 días, si lo desean, se puedan presentar como candidatos para ocupar el cargo de Hermano Mayor.

Regla 185^a.-

La presentación de Candidatos al cargo de Hermano Mayor se hará por escrito dirigido al Secretario Mayor de la Hermandad, en el que se hará constar su deseo de ser candidato para ocupar el cargo de Hermano Mayor en la nueva Junta de Gobierno que saldrá de las próximas elecciones, llevando el escrito de presentación, el nombre con los dos apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, el número de hermano, la fecha y la firma del solicitante. Deberá, igualmente acompañando a dicha solicitud, presentar, si está casado, Certificado de la Partida de Matrimonio de la Parroquia en la que lo contrajo y Declaración Jurada firmada de encontrarse en situación regular.

El Secretario Mayor de la Hermandad estampará en el escrito solicitud de presentación a Candidato como Hermano Mayor una diligencia, en la que hará constar todos los documentos que con dicha solicitud le son entregados. Facilitándole al interesado certificación acreditativa de su presentación a candidato como Diputado, con una relación de toda la documentación adjunta que se le facilitará.

Regla 186^a.-

Durante el período de presentación de Candidatos al cargo de Hermano Mayo, que está comprendido tal y como se recoge en la Regla 184^a, desde 50 días antes de la celebración del Cabildo de Elecciones hasta 20 días antes del mismo, se procederá semanalmente por la Junta de Gobierno y con el asesoramiento del Director Espiritual, tal y como se recogen en estas reglas y levantando Actas de cada reunión, a la aprobación de aquellos candidatos al cargo de Hermano Mayor que durante la semana anterior se hayan presentado. Celebrándose la última reunión para la aprobación de estos, un día después de cerrado el período de presentación.

Regla 187^a.-

Conforme se proceda a la aprobación de los candidatos para el cargo de Hermano Mayor, se harán públicas dichas aprobaciones, exponiéndose en la Casa Hermandad y comunicándolo personalmente por escrito a cada uno de los admitidos.

Regla 188^a.-

Cada candidato al cargo de Hermano Mayor aprobado deberá presentar una candidatura de entre los candidatos a Diputados aprobados por la Hermandad.

Regla 189^a.-

En las candidaturas se consignará el nombre y los apellidos de los candidatos, así como el cargo que desempeñarán, siendo cada candidatura encabezada por el Hermano Mayor candidato que compone esa Junta de Gobierno y siguiendo en los cargos el orden protocolario expuesto en la Regla 128^a.

Regla 190ª.-

Cada Hermano Mayor candidato tiene la obligación de exponer su lista al público y en la Casa Hermandad para el general conocimiento, estudio y orientación de los electores, al menos con 7 días de antelación al Cabildo de Elecciones. Así mismo, cada Hermano Mayor candidato puede, si lo desea, pero nunca utilizando los medios económicos de la Hermandad, dirigirse a cada hermano para exponerle su candidatura, su programa de Gobierno, o aquello que crea oportuno, sin desmerecer en ningún caso a otro candidato a Hermano Mayor o a algún miembro de su candidatura.

Si sobrepasado el séptimo día de antelación al cabildo de elecciones algún candidato a Hermano Mayor no a hecho publica como mínimo en el tablón de anuncios de la Casa de Hermandad la totalidad de su candidatura, automáticamente quedara descartado como candidato a Hermano Mayor, no pudiendo ser votado en el Cabildo de elecciones.

Regla 191ª.-

Todas las candidaturas presentadas deben ser suficientemente conocidas y consideradas por los que van a ejercer su derecho al voto.

Regla 192ª.-

Todos los candidatos aprobados a Hermano Mayor, deberán contar por parte de la Hermandad, con las mismas posibilidades. El Secretario Mayor tiene la obligación de facilitar todos ellos el acceso al Censo de hermanos votantes.

Regla 193ª.-

En cada papeleta de voto se entiende que el candidato a Hermano Mayor habrá de ser elegido de entre los que figuren en la lista de candidatos para el cargo de Hermano Mayor, que hayan sido aprobados por la Hermandad, y que hayan presentado su candidatura de Diputados

anteriormente al conocimiento del hermano elector, tal y como estas Reglas exigen.

Regla 194^a.-

La elección se hará sólo para los candidatos a Hermano Mayor. El que resultara elegido, formará su Junta de Gobierno con la candidatura presentada anteriormente a los hermanos electores.

Regla 195^a.-

En la papeleta de voto se consignará el nombre y apellidos del candidato a Hermano Mayor, sin enmienda ni rasgadura alguna.

Regla 196^a.-

Los hermanos que cumplan los requisitos exigidos por estas Reglas para ser candidatos a Diputados y además para ser candidatos para el cargo de Hermano Mayor podrán presentarse para ambos cargos, haciendo un escrito de presentación, tal y como se recoge en la Regla 180^a, para ser candidato a Diputado y otro escrito de presentación para ser candidato a Hermano Mayor, tal y como se recoge en la Regla 185^a.

Sección 3ª

Cabildo de Elecciones

Regla 197ª.-

El Cabildo General de Elecciones se celebrará en la fecha prevista en la Regla 113ª, en la Casa Hermandad o bien en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno, el cual se determinará en la cédula de citación.

Regla 198ª.-

Con un mínimo de 15 días de antelación a la celebración del Cabildo General de Elecciones, se deberá enviar a la Vicaría General tal y como se recoge en la Regla 169ª dos copias del censo aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno. Asimismo, se enviará igualmente a dicha Vicaría General copia de relación completa de candidatos a Diputados y a Hermanos Mayores aprobados por la Hermandad.

Regla 199ª.-

El Cabildo de Elecciones, tendrá el carácter de abierto, por tanto no se procederá a comprobar el “quórum” de votantes, hasta una vez cerrado el acto de votación, actuando en la comprobación de dicho “quórum”, tal y como establece la regla 208ª.

Regla 200ª.-

El Cabildo de Elecciones debe estar presidido, para su validez, por el representante de la Autoridad Eclesiástica, siendo éste el presidente de la Mesa Electoral, quien velará por el fiel cumplimiento de las Normas Diocesanas al respecto, pudiendo suspender el Cabildo de Elecciones si su desarrollo no se ajusta a las mismas.

Regla 201ª.-

El resto de la presidencia del Cabildo de Elecciones y Mesa Electoral estará compuesta de la siguiente forma:

- Por el hermano de mayor edad, que se encuentre presente en el Cabildo de Elecciones, que no esté incluido en ninguna candidatura de las que se van a someter a votación, en el caso en que éste no quiera pertenecer a la Presidencia del Cabildo, ocupará su lugar el segundo hermano de mayor edad que cumpla todos los requisitos, en caso de que éste tampoco quisiese, el tercero y así sucesivamente hasta encontrar quien está dispuesto a formar parte de la Presidencia.
- La hermana de mayor edad que cumpla todos los requisitos exigidos para el hermano de mayor edad.
- El hermano o hermana de menor edad, que se encuentre presente en el Cabildo de Elecciones, que no esté incluido en ninguna de las Candidaturas que se van a someter a votación, que se encuentre incluido en el Censo. Si existiera un hermano y una hermana con la misma edad, se escogería a quien tenga más antigüedad en la Hermandad.

Regla 202ª.-

Por tanto, el Cabildo de Elecciones en su Presidencia y Mesa Electoral quedará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El representante de la Autoridad Eclesiástica.

Secretario: El hermano de mayor edad que cumpla los requisitos de la Regla anterior.

Vocal 1º: La hermana de mayor edad que cumpla los requisitos de la Regla anterior.

Vocal 2ª: El hermano/a de menor edad que cumpla los requisitos de la Regla anterior.

Regla 203ª.-

El tiempo por el que quedará constituida la Mesa Electoral lo designará la Junta de Gobierno en el anuncio de las elecciones y de acuerdo con el número de electores.

Regla 204ª.-

La votación se realizará de forma personal y secreta, dándole a este acto toda la seriedad propia de un deber de conciencia.

El Secretario de la Mesa deberá comprobar el Documento Nacional de Identidad del votante y una vez efectuada ésta, tomar debida nota en la lista de electores, para así poder levantar acta del número de votantes y dar cuenta de ello al Presidente de la Mesa Electoral del escrutinio, para comprobar el número de votos emitidos con la relación de votantes.

Regla 205ª.-

Los hermanos que, por enfermedad o ausencia habitual, se vieren imposibilitados de asistir al Cabildo General de Elecciones podrán ejercer su derecho al voto mediante su emisión por correos. A tal fin, la papeleta de votación en sobre cerrado deberá obrar en poder del Secretario Mayor veinticuatro (24) horas antes de la celebración del Cabildo General de Elecciones.

Regla 206ª.-

Son condiciones de validez del voto emitido por correo:

- 1.- La acreditación del estado de enfermedad, en su caso mediante Certificado Médico Oficial.

- 2.- La acreditación de tener la residencia fuera de la localidad, en su caso, mediante la constancia de esta circunstancia en el censo de votantes contemplado en el artículo 45,5 de las Normas.
- 3.- El envío del voto por carta se hará por Certificado de Correos con Acuse de Recibo, dirigiendo dicha carta a la Hermandad, en la que para que el voto sea valido deberán incluirse los siguientes datos:
 - a) Cuartilla en la que se escribirá el nombre y apellidos del votante, el número de hermano y la firma del mismo.
 - b) Justificante de enfermedad o ausencia.
 - c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, por ambas caras firmadas en rojo, azul o verde nunca negro.
 - d) Sobre cerrado con los exteriores en blanco y en cuyo interior deberá ir el voto emitido.

Regla 207^a.-

La papeleta de voto deberá ajustarse a la candidatura, según lo establecido en la regla 195^a, entendiéndose por voto nulo aquella papeleta que presente enmienda o tachadura.

Regla 208^a.-

Transcurrido el tiempo a que se hace referencia en la Regla 203^a, se cerrará la votación y acto seguido, la Mesa Electoral hará recuento de los votos emitidos tanto personales como por correos, a fin de comprobar que se ha cumplido el “quórum” de votantes necesario para la validez de las elecciones, para dicha comprobación se actuará de la siguiente manera:

- En primera convocatoria se precisa al menos el diez por ciento (10%) de los componentes del censo electoral, si no se lograra el “quórum” señalado, automáticamente se suspenderá el Cabildo de

elecciones, procediéndose sin abrir las papeletas a destruir las mismas.

- Se celebrará nueva convocatoria a los quince (15) días siguientes del anterior. Si en esta segunda convocatoria no se lograra el cinco por ciento (5%) de los votantes, los cargos directivos serán designados por la Autoridad Eclesiástica de entre los candidatos presentes y aprobados.

Regla 209ª.-

Comprobado que se ha respetado el “quórum”, la presidencia de la Mesa Electoral designará dos escrutadores de entre los presentes, que no han de ser ni candidatos ni miembros de la Junta de Gobierno saliente, quienes conjuntamente con el presidente realizarán el escrutinio, empezando por abrir los votos emitidos por correos y a continuación los emitidos personalmente.

Regla 210ª.-

Dado el carácter que se establece en las presentes Reglas y siguiendo lo establecido en el Canon 119 del Código de Derecho Canónico para la elección de un candidato será necesario la mayoría absoluta y, de no lograrse ésta en la primera convocatoria, habrá de celebrarse nuevo Cabildo de Elecciones a los quince (15) días siguientes del primero, bastando para la validez de éste, la mayoría relativa de los votantes. En caso de empate, sería elegido el más antiguo de los candidatos al cargo de Hermano Mayor, y en caso de que los dos tengan la misma antigüedad en la Hermandad, sería elegido el candidato de mayor edad.

Regla 211ª.-

Hecho el recuento de votos, el Secretario de la mesa levantará acta, firmada por él, los dos escrutadores, los dos Vocales y el representante de la Autoridad Eclesiástica y presidente de la Mesa.

Regla 212^a.-

Celebrado el Cabildo General de Elecciones y proclamado un Candidato con mayoría exigida, el Secretario de la mesa enviará en el plazo máximo de ocho días certificación del mismo y de su Junta de Gobierno y del Acta del Cabildo por duplicado a la Vicaría General, pidiendo la confirmación de los elegidos a tenor de lo establecido en el Canon 117 del Código de Derecho Canónico.

Regla 213^a.-

En tanto la Autoridad Eclesiástica no confirme a los nuevos elegidos, los miembros de la Junta de Gobierno cesante continuarán en sus funciones, hasta el momento de la Toma de Posesión de aquellos.

Una vez confirmada la elección por la Autoridad Eclesiástica, los elegidos podrán tomar posesión de sus cargos, celebrándose el oportuno Cabildo de Toma de Posesión.

Sección 4ª

Cabildo de Toma de Posesión

Regla 214ª.-

El Cabildo de Toma de Posesión es el que se celebra para el relevo de los cargos de la Junta de Gobierno, por los que han sido elegidos en el Cabildo General de Elecciones y confirmados por la Autoridad Eclesiástica.

Se celebrará en el plazo máximo de diez (10) días, a partir de la noticia oficial de la confirmación.

Regla 215ª.-

Para este Cabildo serán convocados por el Secretario Mayor saliente todos los miembros de la Junta de Gobierno saliente y los que hayan sido elegidos y confirmados para la formación de la nueva Junta; y el único punto del Orden del día será: “Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno”.

Regla 216ª.-

Se abrirá el Cabildo, rezando las Preces, a continuación se procederá de acuerdo con el siguiente Orden del Día:

- 1º.- Lectura por el Secretario Mayor saliente del Acta del último Cabildo de Diputados Ordinario, pasándose a continuación a su modificación si procede y aprobación por todos los asistentes.
- 2º.- Lectura por el Secretario Mayor saliente del Acta del último Cabildo de Diputados Extraordinario, pasándose a

continuación a su modificación si procede y aprobación por todos los asistentes.

- 3º.- Lectura al Decreto de Aprobación de la Elección y, en su virtud, el Hermano Mayor saliente dará posesión del cargo al nuevo Hermano Mayor elegido, entregándole su credencial y éste, a la vez, a los miembros elegidos para su Junta de Gobierno, con lo que quedará constituida la nueva Junta encargada del Gobierno y régimen de la Hermandad, con pleno derecho, entregándosele todos los documentos y bienes, mediante los correspondientes inventarios, que comprobarán y firmarán Fiscales Mayores, Mayordomos y Secretarios Mayores, con los vistos buenos de los Hermanos Mayores.

Sección 5ª

Sustitución de cargos de la Junta

Regla 217ª.-

Si por cualquier causa quedara vacante el oficio de Hermano Mayor, se hará cargo de la Hermandad el Teniente de Hermano Mayor, si éste también cesase, ocuparía su lugar el Fiscal General.

Si quedará vacante cualquier otra Diputación de la Junta, el Hermano Mayor tendrá la responsabilidad de valorar lo más conveniente para el gobierno de la Hermandad, pudiendo modificar el nombramiento de los responsables de las diferentes Diputaciones o incorporar algún nuevo miembro como Diputado de entre los candidatos que se presentaron y fueron aprobados en las últimas elecciones que no llegaron a ser elegidos en la candidatura presentada por el Hermano Mayor a los hermanos. Por cualquier Oficial o hermano que cumpla los requisitos dados en la Regla 134ª, hasta, las próximas elecciones, previa confirmación del Vicario General.

CAPITULO V

LAS CAMARERAS, LOS DIRECTORES DE CORO Y LOS CAPATACES

Regla 218ª.-

Las Camareras son hermanas que se han distinguido de modo especial por su amor a la Virgen y que son nombradas temporalmente y expresamente para este cargo como Oficiales, cuya misión principal es el arreglo y exorno del Altar, aseo de la Casa, de la Virgen y conservación de ornamentos.

Regla 219ª.-

La Junta de Gobierno nombrará, como mínimo, dos Camareras entre las que más se distingan por su asistencia a los Cultos y por sus especiales cualidades para su cometido. Su designación será la siguiente: Camarera Mayor y Camarera. Para su nombramiento deberán ostentar la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno.

Regla 220ª.-

La duración de su mandato será igual al de la Junta de Gobierno que las hubiere nombrado, sin perjuicio de que puedan ser reelegidas.

Regla 221ª.-

La Camarera Mayor, tendrá a su cuidado el aseo de los ornamentos y metales del Altar, colocación y renovación de flores y de que estén

dispuestos los ornamentos para los cultos ordinarios, así como para los extraordinarios y solemnes, a solicitud del Diputado Mayor de Cultos y de acuerdo y en colaboración con el Prioste Mayor, quienes facilitarán lo necesario para el cumplimiento de su misión.

Portará la medalla que la identifica como Oficial de la Hermandad en todos los actos corporativos de la misma.

Asistirá a las Juntas de Gobierno en que sea convocada.

Regla 222^a.-

La Camarera, sustituirá a la Camarera Mayor cuando ésta falte, existiendo una plena colaboración entre ambas.

Portará la medalla que la identifica como Oficial de la Hermandad en todos los actos corporativos de la misma.

Asistirá a las Juntas de Gobierno en que sea convocada.

Regla 223^a.-

Es de interés para la Hermandad y, en la medida de lo posible así será, tener permanentemente constituido un coro en honor a Nuestra Señora del Rosario, para mayor Gloria y esplendor de los Cultos. Asignándose la responsabilidad de éste al Diputado Mayor de Cultos, con el fin de que siempre esté presente el sentir del mismo dentro de la Junta de Gobierno.

Regla 224^a.-

La Dirección del coro de la Hermandad recaerá en su Oficial, nombrado temporalmente y expresamente para este cargo por la Junta de Gobierno.

Regla 225^a.-

El Oficial Director del Coro deberá ser algún hermano que se haya distinguido de modo especial por su amor a la Virgen, y que tenga conocimientos musicales contrastados.

Regla 226^a.-

La duración máxima de su mandato será igual al de la Junta de Gobierno que lo hubiere nombrado, sin perjuicio de que pueda ser reelegido.

Regla 227^a.-

Organizará todo lo relativo al Coro de la Hermandad, seleccionará a los candidatos a pertenecer al mismo, aprobará las composiciones, elegirá los cánticos más apropiados para cada acto.

Portará en todos los actos corporativos de la Hermandad la medalla que lo distingue como Oficial de la Hermandad.

Asistirá a las Juntas de Gobierno en que sea convocado.

Regla 228^a.-

Es de interés para la Hermandad y, en la medida de lo posible así será, tener permanentemente constituida la cuadrilla de Hermanos Costaleros que paseen a Nuestra Señora del Rosario en sus salidas procesionales, para mayor Gloria y esplendor de esta Hermandad. Asignándose la responsabilidad de ésta al Diputado Mayor de Cultos, con el fin de que siempre esté presente el sentir de la misma dentro de la Junta de Gobierno.

Regla 229^a.-

La Dirección de la cuadrilla de Hermanos Costaleros de la Hermandad recaerá en su Capataz, nombrado temporalmente y expresamente para este cargo como Oficial por la Junta de Gobierno.

Regla 230^a.-

El Oficial Capataz deberá ser un hermano que se haya distinguido de modo especial por su amor a la Virgen y que tenga conocimientos exhaustivos y probados en todo lo referente al mundo de los costaleros.

Regla 231^a.-

La duración del mandato del Oficial Capataz, será desde los tres (3) meses anteriores a la salida de la Santísima Virgen, hasta un (1) mes después de que esta se produzca.

Regla 232^a.-

Organizarán todo lo relativo a la cuadrilla de Hermanos Costaleros de la Hermandad, seleccionará a los candidatos a pertenecer a la misma, distribuirá los ensayos en el tiempo, para hacer posible que cuando llegue el momento cumbre de la salida de Nuestra Señora del Rosario, la cuadrilla esté totalmente preparada. Elegirá a los hermanos costaleros más apropiados para cada momento del recorrido y se responsabilizará del paso de Nuestra Señora del Rosario en la calle.

Portará en todos los actos corporativos de la Hermandad la medalla que lo distingue como Oficial de la Hermandad.

Asistirá a las Juntas de Gobierno en que sea convocado.

TÍTULO SEXTO

ECONOMÍA

Y

BIENES PATRIMONIALES

CAPÍTULO I

ORDENACIÓN ECONÓMICA

Regla 233^a.-

Para la buena marcha de la economía y con el fin de controlar tanto ésta como los bienes patrimoniales de la Hermandad, cumpliendo con el C. 1.280 y la Norma Diocesana 56, se constituirá una Junta Económica que estará compuesta por el Hermano Mayor, el Fiscal Mayor, el Secretario Mayor, el Mayordomo y cinco hermanos que sin tener responsabilidad de Gobierno y elegidos por la Junta, deseen pertenecer a ésta.

Las competencias de esta Junta de Economía serán:

- a) Velar por el cumplimiento de los presupuestos aprobados, haciendo al final de cada ejercicio económico un informe del mismo que habrá de ser presentado a los hermanos en el Cabildo General Ordinario de Enero de cada año.
- b) Comprobar que los proyectos de presupuestos anuales, que han de ser sometidos a la aprobación del Cabildo General Ordinario, sean viables con respecto a las posibilidades reales de la economía de la Hermandad, dando con su firma autorización a los mismos.
- c) Controlar el buen uso de los Bienes Patrimoniales de la Hermandad.

El Período de competencias de esta Junta Económica, será el mismo que el de la Junta de Gobierno que la designe.

Regla 234^a.-

El ejercicio económico de la Hermandad, comenzará el día primero de Enero de cada año y finalizará el día treinta y uno de Diciembre de la misma anualidad, de forma que el Cabildo General anual a celebrar en Enero, sancionado en la Regla 112^a, estén perfectamente liquidadas y firmadas las cuentas y presupuestos de cada ejercicio.

Regla 235^a.-

Cada ejercicio económico se iniciará, con un presupuesto estudiado y detallado de ingresos y gastos de la Hermandad para el ejercicio siguiente, en el que por Capítulos se recogerán cada partida del mismo, y al que servirá de base el presupuesto anterior, una vez liquidado, teniendo en cuenta los proyectos y realizaciones que se proponga la Hermandad efectuar en el ejercicio que acomete.

Regla 236^a.-

El presupuesto deberá ser sancionado y firmado por la Junta Económica y presentado para su aprobación definitiva al Cabildo del mes de Enero.

Regla 237^a.-

El presupuesto deberá ser respetado en lo posible, pudiendo, por necesidades de la marcha de Hermandad, suplementarse, adicionarse, o disminuirse las partidas a favor o en contra de otros capítulos incluidos en el mismo, dichas modificaciones necesitan la aprobación del Cabildo de Diputados, y en la medida de lo posible se deberá de ir tendiendo a que sean las menos posibles.

Regla 238^a.-

Finalizado el ejercicio económico por el Mayordomo, se confeccionará una liquidación del Presupuesto del Ejercicio anterior, que junto con el estado de cuentas generales será presentado a la Junta

Económica y al Cabildo General de Enero para su aprobación. Una vez aprobadas, la rendición anual de cuentas se hará al Vicario General.

Regla 239^a.-

Cerrado el ejercicio económico de la Hermandad y hasta la celebración del Cabildo General, ésta deberá tener a disposición de los hermanos, para su comprobación, el estado de cuentas generales, la liquidación de presupuesto anterior y el proyecto de presupuesto para el ejercicio venidero. El presupuesto de ingresos y gastos, una vez aprobado por el Cabildo General, será presentado para su revisión al Vicario General.

CAPÍTULO II

RECURSOS ECONÓMICOS, GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Regla 240^a.-

En la administración de los bienes de esta Hermandad y Cofradía brillará siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro, propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor.

Para subvenir a las necesidades de la Diócesis, esta Hermandad y Cofradía aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos.

Regla 241^a.-

Los recursos económicos de la Hermandad se nutren principalmente de la cuota ordinaria que se fije en Cabildo General, obligatoria e ineludible para todos los hermanos, salvo lo dispuesto en la Regla 62^a.

Regla 242^a.-

Aparte de ello, los hermanos tendrán obligación de colaborar en la Hermandad en cuantas cuestiones, rifas y otras empresas, que la Junta de Gobierno acuerde poner en práctica con el fin de recaudar fondos para incrementar los recursos de la Hermandad.

Regla 243^a.-

Aquellos donativos que la Hermandad reciba para una finalidad determinada, si se aceptan por la Junta de Gobierno, se destinarán exclusivamente para el fin para el que han sido donados.

Regla 244^a.-

Los fondos de la Hermandad se destinarán en primer lugar, a sufragar los gastos de Cultos previstos en estas Reglas; a la satisfacción de las obligaciones ordinarias y a las atenciones de reforma e innovaciones que de conformidad con las mismas se acuerde.

Se exceptúan de esta norma general, como ha quedado expresado en la Regla anterior, las aportaciones que se reciban para un fin determinado y sean aceptados con tal carácter por la Junta de Gobierno.

Regla 245^a.-

La Hermandad tendrá la obligación de abonar a la Parroquia, en concepto de colaboración al sostenimiento económico de la misma y al sufragio de los cultos que anualmente éste tenga previsto realizar, una cantidad estipulada de mutuo acuerdo al comienzo del ejercicio económico, estableciéndose igualmente los plazos en que ha de ser satisfecha.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

Regla 246^a.-

El patrimonio de la Hermandad se integra por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen y se acrecentará con lo que, por cualquier título, adquiriera en lo sucesivo. Destacando como primordial patrimonio de ésta, la escultura de Nuestra Imagen Titular y nuestras Casas de Hermandad.

Regla 247^a.-

Para que la Hermandad pueda en cualquier momento conocer los bienes objetos que le sean propios, éstos se reflejarán en el libro Inventario que se llevará y custodiará por el Mayordomo, de acuerdo con las obligaciones establecidas en estas Reglas y en el que anualmente se anotarán las modificaciones por altas o bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas.

Regla 248^a.-

La Hermandad no podrá enajenar nada de lo que posee sin previo acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificado por el Cabildo General y la correspondiente autorización del Vicario General.

CAPITULO IV

DISOLUCIÓN

Regla 249^a.-

Si la Hermandad decayese hasta el extremo de que sólo quedase un hermano incorporado a la misma, en él recaerán los derechos de todos, subsistiendo la Corporación y de acuerdo con el Derecho Canónico.

En caso de disolución, se seguirán las normas prescritas al respecto por el Derecho Canónico, pasando todos los bienes de la Hermandad a propiedad de la Parroquia.